



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**CEDULA DE IDENTIFICACION Y
LOS DERECHOS HUMANOS**

TESIS PROFESIONAL

que para optar por el título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a
SERGIO EDUARDO TOPETE VERGARA



MEXICO, D. F.

1984



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CEDULA DE IDENTIFICACION Y LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- INTRODUCCION.

2.- CAPITULO I.

- 2.1. - Antecedentes de la Identificación.
- 2.1.1 - La Marca.
- 2.1.2 - La Inyección Subcutánea.
- 2.1.3 - La Dactiloscopia.
- 2.1.4 - De las personas, Antecedentes y Epoca Actual.

3.- CAPITULO II.- Tarjeta de identidad.

- 3.1.- Definición.
- 3.2.- Aplicación.
- 3.3.- Consecuencias Política y Jurídica de la aplicación.
- 3.4.- Beneficios.
- 3.5.- Perjuicios posibles.

4.- CAPITULO III.- La tarjeta de identidad en el --orden Jurídico Mexicano.

- 4.1.- Antecedentes.
- 4.2.- Artículo II Constitucional.
- 4.3.- Derecho Comparado.
- 4.4.- Derechos Humanos.

5.- CAPITULO IV.- La tarjeta de identidad en Dere--cho Comparado.

- 5.1.- Argentina.
- 5.2.- España.

6.- CONCLUSIONES.

7.- BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N .

Se ha hablado mucho de la "TARJETA DE IDENTIDAD ----- UNICA" en nuestro país, más sin embargo poco se ha escrito sobre la misma, razón por la cual me ha interesado mucho llevar a cabo el presente trabajo teniendo como finalidad el conocer a fondo dicha tarjeta, así como el saber los alcances de la misma, toda vez que si este sistema alguna vez se llega a implantar en nuestro país, debemos como ciudadanos mexicanos conocer ya sea los beneficios a las desventajas que dicha tarjeta traería consigo.

Sorpresivamente para mí, al iniciar mis investigaciones, mismas que han quedado plasmadas en este trabajo, me topé con una información muy escasa, y lo más curioso es que al estar preguntando a gente docta en la materia me encontré con que sus pensamientos sobre el tema eran totalmente negativos ya que por lo general me afirmaron que el sistema de la

"TARJETA DE IDENTIDAD UNICA" solo existía en países-comunistas o socialistas.

Dos inquietudes se despertaron en mi al escuchar tales respuestas, la primera de ellas fué la de realizar un estudio de derecho comparado para corroborar si la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA" efectivamente tan solo existía en países comunistas o socialistas; y -- la segunda de ellas más profunda que la primera y -- consistió en que se rumorizaba que en nuestro México se pensaba implantar dicho sistema, por lo que mi -- primer temor fué: "si es verdad que la tarjeta de -- identidad única sólo existe en países que han adoptado el regimen de comunismo o socialismo, y dicha tarjeta está por implantarse en el nuestro, quiere de-- cir que nuestro país está por caer en cualquiera de los dos regimenes enunciados con anterioridad".

En tal virtud comencé a realizar mi búsqueda de antecedentes que pudieran darme una visión amplia del -- funcionamiento de la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA", y

sobre todo que lograsen disipar mis dos grandes dudas.

Cual habrá sido mi sorpresa al encontrarme conque desde el año de 1933 existe en México una disposición legal denominada "El registro de población e identificación", así como una serie de reglamentos que a la fecha no se han instrumentado, y hablo de sorpresa ya que en vez de que esta investigación me disipara las dudas, por el contrario me las profundizó toda vez -- que nació en mi nueva inquietud, la del porqué desde el año de 1933 no se han podido instrumentar todas -- esas leyes y reglamentos que han dormido sin aparente justificación.

Cuando acudí al derecho comparado conseguí afortunadamente información acerca de tres países:

- 1.- Argentina.
- 2.- España.
- 3.- Venezuela.

Para mi tranquilidad, me percaté de que aún cuando --

en estos países se había implantado la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA", los mismos no siguen ni el régimen del comunismo ni el régimen del socialismo.

Fueron estos pues los motivos que me orillaron a --- realizar el presente trabajo, en el que se analiza-- ron factores tales como la necesidad que ha tenido y tiene la humanidad por identificarse, el funciona--- miento de la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA" en países-- tales como Argentina, España y Venezuela, también -- trataré brevemente el tema de la libertad y los dere-- chos humanos, y por último mi opinión personal acer-- ca de la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA", que desde es-- te momento manifiesto a este Honorable Jurado que di-- cho Carnet de identidad no es de mi agrado por las -- razones que expondré en el capítulo respectivo.

Es a grandes rasgos la explicación que puedo dar a -- este Honorable Jurado del porqué elegí este tema pa-- ra poder culminar mi carrera y en espera de que este breve estudio pueda servir en un momento dado a ----

nuestros gobernantes para poder determinar la implantación o no en nuestro país de la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA".

CAPITULO I.

Antecedentes de la Identificación.

Es bien cierto que la "TARJETA DE IDENTIDAD UNICA" tiene como fin primordial tal y como su nombre lo dice la identificación de las personas, así como también es claro que este fué el motivo por el cual nació dicho sistema. Al través de la historia nos podemos percatar de la necesidad que han tenido los seres humanos de identificarse, situación que prevalece hasta nuestros días y que seguirá prevaleciendo mientras existan más de dos seres humanos.

Si nos remontamos al principio de la humanidad, nos encontraremos con que los pobladores fueron creando grupos denominados "tribus" quiénes podían ser amigos entre sí o enemigos. Se establecieron entonces contraseñas para poderse identificar entre sí, y fué de tal modo que idearon sistemas tales como tatuajes, marcas, adornos, plumas, etc., que incluso llegaban -

dichas contraseñas a distinguir grados de jerarquía.

En las guerras cada bando se uniforma de determinada manera para poder distinguir al enemigo. Es pues, como se inicia la necesidad de identificarse.

Ahora bien el primer antecedente que se tiene sobre un registro de identidades, data de Servio Tulio, debido a que en Roma se crearon registros personales, mismos que llevaban una doble intención que consistía en un evidente control, tanto militar como fiscal.

Aquí tenemos un claro antecedente de las posibles consecuencias que acarrearía la implantación de un sistema de tarjeta de identidad, que se puede convertir como un control fiscal.

Pero volviendo a nuestro tema, cabe hacer mención de que al transcurso del tiempo hubo necesidad de crear nuevos sistemas de identificación y en nuestro país no somos la excepción, toda vez que hemos adoptado una serie de medidas y sistemas propios para la iden-

tificación de las personas, y a tal efecto cabe hacer hincapié en la absoluta e imperante necesidad que --- existe en el Derecho Penal de contar con un sistema - ideal para identificar a las personas, a tal efecto - creó necesario describir algunas de ellas para finali- zar con el máximo sistema de identificación que exis- te en nuestro país y que es el Registro Civil, orga- nismo que a mi juicio es un excelente sistema para -- cumplir con su objetivo.

a.- La marca.- Como ya se mencionó en la época bár- bara, se utilizaban entre otros sistemas de identifi- cación "la marca" para poder distinguirse entre sí, - pero este sistema en lugar de ir avanzando con el --- transcurso del tiempo, fué retrocediendo, debido a -- que se estilaba el hecho de marcar brutalmente a de- lincuentes y en general a infractores de la Ley y más aún contando con una supuesta perfección del sistema, a los infractores graves de la Ley se les llegaba a -

amputar un dedo, mano, ojo, pie, etc., según fuera la gravedad de su delito, pero lo curioso es que esta -- práctica llegó a abolirse hasta mediados del siglo -- pasado, cuando comenzó a dar a conocer la humaniza--- ción en Materia Penal.

Definitivamente podemos concluir que este sistema es- total y absolutamente inoperante para el objetivo de- la identidad, ya que tan solo se conocía la identidad de los delincuentes marcados o mutilados como tales, - pero no se conocía la verdadera identidad del indivi- duo sino tan sólo su calidad de infractor a las leyes.

La Inyección Subcutánea.

Este sistema consiste en una dosis de parafina que se aplicaba en forma suficiente para dar origen a una pequeña nudosidad que tiene el aspecto de un quiste o tumor. Con este sistema los delincuentes quedaban señalados o marcados en forma definitiva y se les podía identificar como tales. Al efecto se sugirió que dichas marcas se aplicaran en diversos puntos del cuerpo, siendo que se determinó que la inyección se aplicaría en el bordo interno del omóplato para marcar a los profesionales del robo.

Las inyecciones en el bordo del omóplato tenían distintas posiciones según la peligrosidad del sujeto, siendo que si se aplicaba en la parte superior del bordo significaba que el sujeto era extremadamente peligroso, si se aplicaba en la parte media del bordo del omóplato el sujeto era peligroso sin llegar al extremo, y si se aplicaba en la parte inferior del bor-

do, el sujeto era un simple delincuente sin llegar a ser peligroso.

La Dactiloscopía.

Es una ciencia que estudia los diseños digitales, determinando por medio de ellos el sello más inmutable que posee el ser humano. Con la característica de -- que nunca podrá llegar a ser falsificado ni desaparecerá por el simple transcurso del tiempo.

Si observamos la palma de nuestras manos y la punta de los dedos, veremos que en ellos se presentan en -- forma nítida una variedad de líneas mismas que se llegan a formar del cuarto al séptimo mes de vida intra-uterina, permaneciendo inmutable, es decir que dicha variedad de líneas no varía desde el séptimo mes de vida intra-uterina hasta la putrefacción del cadáver. Este sistema como elemento de identificación personal tuvo su origen en Buenos Aires, Argentina y en la ac-

tualidad es utilizado en forma internacional, ya que es un elemento o procedimiento fundamental no sólo para detectar a delincuentes, sino que también para --- identificar accidentados, personas extraviadas, etc.

De las Personas, Antecedentes y Epoca Actual.

Iniciaremos nuestro estudio sobre este particular, - señalando lo que la palabra persona significaba para los romanos, y al efecto nos dice Eugene Petit en su obra titulada "Derecho Romano" que "la palabra persona designaba en el sentido propio la máscara de la - cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare) (1).

El mismo autor señala que de ahí se empleó en un sentido figurado esta palabra, para expresar el papel - que un individuo pueda representar en la sociedad, y manifestándonos en un sentido más amplio dicho con--cepto nos dice que "persona es todo ser susceptible- de derechos y obligaciones".

Como podemos apreciar, esta última definición que -- expresa el ilustre jurista en su obra, coincide per-

(1) Petit Eugene. Derecho Romano. Novena Edición - Francesa Traducida. Editora Nacional. Página- 75.

fectamente con el concepto actual que tenemos de las personas, ya que por ejemplo el maestro Efraín Moto-Salazar, en su obra define a la persona como "todo - ser capaz de tener obligaciones y derechos" (2).

Por otra parte, el autor Rafael De Pina nos obse- - - quia con una definición de lo que es persona en forma subjetiva, ya que en su obra la define como - - - "persona física es el ser humano, hombre o mujer" (3).

Como podemos apreciar la definición del maestro Rafael De Pina, se antoja un cuanto repetitiva, ya que define a la persona física como un ser humano, ha- - - ciendo hincapié en que podrá ser hombre o mujer. Es de suponer que al considerarse como ser humano, no- - - existe la posibilidad de pensar más que en dos sexos indistintamente, sin embargo es válida su aprecia- - - ción a mi juicio, toda vez que con dicha defi- - -

(2) Moto Salazar. Elementos del Derecho. Décima - - - Cuarta Edición. Editorial Porrúa, Pág. 129.

(3) De Pina Rafael.- Derecho Civil Mexicano. Volu- - - men Primero, Quinta Edición. Editorial Porrúa, - SA., Pág. 207.

ción trata de abolir por completo la institución de la esclavitud que en el pasado no era considerado como ser humano, sino como una simple cosa, y así mismo trata de situar a la mujer en su carácter de ser humano volviéndose en contra de aquellas instituciones ya obsoletas en nuestros días, que consideraban a la mujer como un objeto o en su defecto como un ser inferior al hombre.

Con la definición expresada por el autor mencionado, desconoce la institución de la muerte civil, misma que era contemplada en el Código de Napoleón y que consistía en una especie de "Muerte Política" que consistía en "Colocar al margen de toda intervención en los negocios públicos a los miembros de la comunidad que no comparten la ideología del dictador (4).

De lo expresado con anterioridad, es claro que la definición de los romanos sobre la persona, coincide

(4) De Pina Rafael.- Derecho Civil Mexicano, Volumen Primero, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., Págs. 207 y 208.

con la definición actual, por lo que podemos concluir que "persona es todo ser humano sujeto de derechos y obligaciones".

Profundizando un poco más en la persona, nos encontramos con dos tipos de ellas que son:

- a.- Persona física.
- b.- Persona moral o jurídica.

Sería inútil tratar a fondo a la persona moral, ya que se desviaría nuestro objetivo principal de este trabajo, más sin embargo, de manera enunciativa describiré a la persona moral según el maestro Efraín Moto Salazar "las personas jurídicas o morales son agrupamientos de individuos que constituyen seres colectivos y que persiguen finalidades comunes y lícitas (5).

Ahora bien, nos encontramos con que tratándose de personas físicas, estas tienen capacidad jurídica y

(5) Moto Salazar.- Elementos del Derecho.- Décima-Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A., Página 130.

personalidad, por lo que nos avocaremos a un breve - estudio de cada una de ellas.

Capacidad.

Existen juristas que distinguen entre dos tipos de - capacidad que son:

- a.- Capacidad de goce.
- b.- Capacidad de ejercicio.

Para el maestro Rafael Rojina Villegas, la capacidad es el atributo más importante de las personas y defi~~ne~~ ne a la capacidad de goce como "la aptitud para ser- titular de derechos o para ser sujeto de obligacio-- nes (6).

Este tratadista define la capacidad de ejercicio co- mo "la aptitud de participar directamente en la vida jurídica es decir hacerlo personalmente (7).

En la mencionada obra el autor expone en forma -----

- (6) Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil.- Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 158.
- (7) Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil.- Tomo I, 5a. Edición, Editorial Porrúa, Pág.164.

enunciativa más no limitativa el que la mencionada - capacidad de ejercicio "supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, - de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los Tribunales --- (8).

En mi opinión la capacidad de ejercicio consiste en la participación personalísima del sujeto en la vida jurídica, y aquí es donde cabe hacer la pregunta ¿y el mandato? que acaso dicha figura jurídica excluye al sujeto de la participación personalísima a que hace alusión el autor. Creo que el sujeto que hace valer sus derechos por conducto de un apoderado o mandatario, es igual que si ejerciera sus derechos en forma personal, ya que al otorgar un mandato automáticamente está ejerciendo libre y personalmente bajo

(8) Rojina Villegas- Compendio de Derecho Civil, - Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 164.

las condiciones de su mandato sus derechos. La explicación anterior obedece a que a mi juicio debería incorporarse a la definición que nos da el maestro - la frase "o por conducto de mandatario o apoderado - alguno", haciendo hincapié en que el mandante debe - reunir los requisitos de ley para celebrar dicho con- trato, caso contrario nos encontraríamos con que el - individuo puede ser representado por un tercero para - participar en la vida jurídica, por incapacidad del - primero.

Pasemos al estudio de lo que es la personalidad, y - al efecto el jurista Efraín Moto Salazar la define - como "la aptitud e idoneidad para ser sujeto de dere- chos y obligaciones (9).

Recordando la definición que nos da el maestro Roji- na Villegas (6) de la capacidad de goce, nos encon--

(6) Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil.- Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 158.

(9) Moto Salazar. Elementos del Derecho. Décimo --- Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 129

traremos con que dicha definición es casi idéntica a la que nos da el maestro Moto Salazar de personalidad, por lo que es Rafael Rojina Villegas, quién nos advierte del peligro de confundir ambas figuras, por lo que con el ánimo de establecer una diferencia precisa, que "La capacidad de ejercicio a que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas y, sin embargo, existir la personalidad" (10).

Ahora bien, podemos deducir que todo ser humano por el simple hecho de serlo, tiene personalidad y dicha figura contiene una serie de atributos, mismos que-- a continuación se detallan:

- a.- El Nombre.
- b.- El domicilio.
- c.- Estado Civil.
- d.- El Patrimonio.

(10) Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil. Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 158, Cita Bonnacase, Elementos de Derecho Civil. Tomo I, Traduc.de Lic. J.M.Cajiga. Págs 377 y 378.

e.- Capacidad.

f.- Nacionalidad.

Antes de pasar al estudio de los llamados atributos de la personalidad, debemos de saber qué significan, o qué se quiere dar a entender con atributos de la personalidad, y al efecto el jurista Rafael de Pina, describe la palabra atributo como "Las cualidades -- o Propiedades de un ser" (11).

El maestro Moto Salazar define al atributo como "Las cualidades de los seres que los caracterizan, distinguiéndolos unos de otros". Profundizando en la definición de atributos de la personalidad los define como las cualidades que desde el punto de vista jurídico deben tener los individuos y que los distinguen--unos de otros (12).

a.- Nombre: el maestro Moto Salazar lo define como

(11) De Pina Rafael.- Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, Pág. 210.

(12) Moto Salazar.- Elementos del Derecho. Décima-Cuarta Edición. Editorial Porrúa, Pág. 130.

"La denominación verbal o escrita de la persona, sirve para distinguirlo de los demás que forman el grupo social haciéndola, en cierto modo inconfundible".

"El nombre de una persona se forma de varios vocablos unidos, que no tienen el mismo origen ni la misma importancia".

Nos podemos percatar que en realidad la definición que expone el maestro es una definición meramente -- jurídica, sino que se enfoca al ámbito de estructura gramatical; para este efecto lo que importa es el conocer el "nombre" como atributo de la personalidad. Por lo que a mi juicio se debería exponer una definición más jurídica ya que la expuesta por el jurista no nos lleva a conocer la verdadera esencia del "nombre" como atributo de la personalidad.

Al efecto y para mayor entendimiento nos referiremos a la obra del jurista Rojina Villegas, quién acertadamente expone una síntesis, obra del famoso jurista Planiol, relativa a la historia del nombre como cos-

tumbre del pueblo romano "El nombre, en los pueblos primitivos, era único e individual: cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos, principalmente, en los griegos y hebreos. En cambio, los romanos poseían un sistema de nombres solamente organizado", "sus elementos eran el nomen o gentilium elevado por todos los miembros de la familia y el praenomen o nombre propio de cada individuo (13).

Con esta breve síntesis histórica, podemos afirmar que el nombre está conformado por el praenomen o nombre de pila que deriva del fondo común de la lengua o de la historia y de el nomen o gentilium que obedece al origen paternal o gene y ahí viene el gentilisium-gente, etc.

Aún más los Códigos Civiles, casi en su totalidad --

(13) Rojina Villegas.-- Compendio de Derecho Civil. - Tomo I, Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 194 (Cita Planiol Ob. T. I, Pág. 199).

tanto nacionales como extranjeros, reconocen y dan validez jurídica al apodo, seudonombre y seudónimo;-- corroborando por la legislación penal, la de derecho de autor y otras.

b.- El domicilio.- Como integrante de la categoría jurídica de persona tiene el significado de identificación en cuanto que se arraiga o radica en un territorio y a su vez lo hace sujeto del IMPERIO de la -- Ley del lugar. Así también el domicilio puede cambiarse pero el individuo donde se encuentre quedará siempre identificado por el o domicilios que legalmente le sean reconocidos.

c.- Estado civil.- Dentro de la identificación o identidad de la persona jurídica están otros atributos como estado civil; que se refiere a la protección de la familia y la identificación de sus descendientes.

d.- Patrimonio.- Así también en la tradición jurídica que al improntu de este trabajo es poco significativo, está el patrimonio que se define como el acervo de derechos y obligaciones que la persona jurídica tiene en un momento dado.

e.- Capacidad.- En consecuencia de lo anterior está la capacidad que se resume en el ejercicio de los derechos y/o obligaciones que un sujeto puede realizar por sí mismo o por tutela de la ley.

f.- Nacionalidad.- Los tratadistas en materia civil, conceptúan este atributo como parte de identidad de la persona jurídica, en la ciencia política se toma en relación al pueblo del estado, en la sociología como el vínculo natural que une a los individuos. La consecuencia de la nacionalidad, jurídicamente conceptuada es la Ley aplicable, en algunos casos en derecho internacional privado y el concepto

internacional la protección que da el estado a su -- pueblo o individuos donde quiera que se encuentren.

LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

En la temática de este modesto trabajo es muy importante analizar que son y el efecto que producen las actas del Registro Civil:

Nuestra legislación es contundente en cuanto que, -- la única prueba del estado civil de las personas son las actas que así lo demuestran; en este caso nos parece necesario mencionar las ACTAS DE NACIMIENTO. -- Que mencionan por obligación legal la filiación del nacido, entiéndase por ellos nombres de los padres, -- su identificación y aún más de los abuelos por ambos progenitores. Lo dicho es muy importante como medio de identificación o identidad de una persona jurídica.

Ahora bien, esa persona jurídica en la consecuencia-

de su vida realiza, genera otra serie de actos que co
rresponden a su devenir, como son transacciones económ
icas, generadoras de impuestos; civiles como matrimon
io, que una vez más lo identifican; la procreación -
que lo identifica en tal estado y como hemos dicho --
hasta su cambio de domicilio.

CAPITULO II.

Tarjeta de Identidad.

1.- Definición.- En la investigación que practiqué para este trabajo me fué difícil encontrar una definición contundente de la tarjeta de identidad; podemos conceptualarla para las necesidades de este trabajo como "el documento expedido por la autoridad de gobierno que personifica a un ente jurídico en todos sus aspectos".

Este tipo de documento se ha empleado en la historia moderna a consecuencia de diversas situaciones; durante la guerra mundial anterior en Europa sirvió para los individuos como identificación para lograr sus alimentos y productos indispensables para su subsistencia. A su vez sirvió a los gobiernos para saber quiénes eran sus partidarios o sus enemigos.

Luego esta tarjeta vista como tal, al individuo como

governado significa un salvoconducto y al gobernante, en un abuso de poder se manifiesta como tiranía.

2.- Aplicación.- Como hemos indicado el individuo, en su vida jurídica, se desplaza en todas las distancias del derecho, como pueden ser: la civil, la mercantil, la penal, la fiscal que abarca todas las actividades; la de empleo o laboral y por lo tanto en estas complicaciones de actividad se ve precisado a identificarse con documentos particulares para cada caso.

Sí sería muy práctico usar una sola tarjeta expedida por la autoridad del Gobierno Estatal que diera todas las características antes mencionadas.

3.- Beneficios.- Esta tarjeta es un auxilio al gobernado en su vida actual, en cuanto que con su pura presentación, refleja toda la actividad a la que hemos hecho mención como es su filiación, su actividad profesional o de oficio, su registro fiscal que pue-

de incluir su capacidad económica y le servirá también para solicitar y obtener los créditos según su categoría.

4.- Perjuicios.- Esta tarjeta, en un abuso del gobernante puede resultar como un medio de identificación que sujete al gobernado a todas sus actividades y el gobernado puede por mal uso de la tarjeta someterse a preponderancias de medios económicos inmediatos como darla en crédito por servicios que de momento no puede adquirir.

CAPITULO III.

La tarjeta de identidad en el orden Jurídico Mexicano
Diversas legislaciones que han surgido al respecto en
nuestro país.

Es en nuestra Carta Magna en el artículo 36 donde dice "son obligaciones del ciudadano de la República".

Fracción la.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de -- que subsista...".

Considero que esta disposición podría ser en un momento dado la base para la implantación del sistema combatido, solo que la misma carece de fuerza, toda vez que restringe esta obligación, exclusivamente a los -- municipios, amén de que su finalidad es bien clara, -- ya que este registro va enfocando más que a una identificación individual a un control fiscal y quizás -- hasta poblacional pero hasta ahí, ya que no cumpliría

en un momento dado con las características propias -- del sistema de identidad.

Ahora bien, tratando de buscar otro posible fundamento legal para la implantación del sistema, nos encontramos con lo dispuesto por el artículo 73 fracción -- XXX del propio Ordenamiento que en su parte relativa dice "El Congreso tiene la facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las -- otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión".

Al referirse esta fracción a "hacer efectivas las facultades anteriores, cabe señalar que dicho artículo -- 73 habla de las facultades que tiene el Congreso de -- la Unión para admitir nuevos Estados a la unión federal, formar territorios en Estados, formar nuevos territorios en los límites de los ya existentes, definir los límites entre los Estados, establecer contribuciones, declarar la guerra y muchas otras más, pero

es indispensable que detengamos nuestra atención en la fracción XVI, ya que la misma señala en su parte relativa "para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y --salubridad general de la República".

Es aquí donde podemos encuadrar esta fracción con el artículo 11 Constitucional, mismo que ha quedado detallado en capítulos ulteriores, numeral que entrega al poder judicial la facultad de regular el tránsito libre de los hombres, dentro del Territorio Nacional, pero es válido el recordar que dicha restricción la podrá aplicar al poder judicial sólo en casos de responsabilidad criminal o civil, por lo que esta disposición encuadra con lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 y a mayor abundamiento cabe hacer hincapié en que dicho artículo 11 faculta a las autoridades administrativas a lo que toca en limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración o so

bre salubridad general de la República.

En tal virtud se concluye que el Congreso de la Unión si bien tiene facultades para regular sobre la materia, las mismas se encuentran restringidas a determinadas situaciones, por lo que es de concluir que el servicio de identidad es inconstitucional, ya que ninguno de los tres preceptos citados argumentan con fuerza jurídica la posibilidad de tomarlos como un justificante legal por ser el primero restringido a los municipios y para cuestiones de índole fiscal, y los dos siguientes por carecer de fuerza para sostener el sistema, ya que no existe facultad expresa, sino por el contrario contemplan situaciones específicas.

Ahora bien, pasaré a referirme al primer antecedente que registra nuestra historia para intentar implantar el sistema, mismo que afortunadamente a mi juicio abortó.

Este antecedente surgió con el nombre de "Ley de iden

tificación personal" el 6 de enero de 1933, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

Fué presentada en su carácter de iniciativa de Ley ante la H. Cámara de Diputados el 27 de diciembre de -- 1932.

Dicha iniciativa buscaba su apoyo legal en lo dis----- puesto por los artículos II y III en los que se establecen obligaciones y derechos a los ciudadanos mexicanos argumentando la necesidad de crear esta Ley por enfrentarse las autoridades constantemente al problema de identificación de los individuos, tratando de -- hacer valer lo dispuesto por la fracción XIV del ar-- tículo 73 Constitucional.

Esta Ley trató de establecer el registro nacional de personas que sería regulado directamente por el ejecu-- tivo federal a través de la Secretaría de Goberna----- ción, tratando de elevarlo al rango de "Servicio Pú-- blico Nacional" y abarcando a todos los habitantes --

del país.

Ahora bien, en dicha iniciativa se explicó que se elevaría a rango de Servicio Público por ser una necesidad de carácter público, al ser Servicio Público, --- obviamente no podría dejarse en las manos y bajo la--- dirección de los particulares, por lo que se designó a la Secretaría de Gobernación para el manejo de di--- cho sistema.

En principio podremos señalar que esta Ley, amén de --- que amenazaba con entrar en vigor de inmediato, fué --- flexible en su contenido, lo que le costó que no fuera aprobada, ya que se autorizó en el mencionado documento al poder ejecutivo para que designase qué personas debían por razón de sus actividades a presentar--- su tarjeta o cédula correspondiente, y en cambio daba absoluta libertad a los no enunciados en el mencionado reglamento para que tramitaran o no su cédula respectiva. Esto da la pauta a pensar que este sistema--- se trató de poner enmarcha con el único fin de con---

trolar a determinado grupo productivo del país en ---
cuanto a su régimen fiscal.

Ahora bien, dentro de las expuestas finalidades que-
trataba de seguir esta Ley nos concentramos con las -
siguientes:

a.- Facilitar en forma práctica y científica el re---
conocimiento e identidad de los habitantes del país -
en cuanto a sus características físicas y sociales.
En cuanto a este punto se obliga la pregunta ¿a quién
le interesa saber las características físicas de los-
ciudadanos? y más aún ¿qué se persigue con determinar
un "status social"? que acaso no existe un registro-
en la S.E.P. para saber cuántos profesionistas exis---
ten y cuál es su ocupación. No creo que estos argu--
mentos sean tan indispensables para crear un sistema-
como el que se trató de imponer con este proyecto de-
Ley.

b.- Clasificar a los habitantes atendiendo su na----

cionalidad, sexo, edad, ocupación, estado civil, etc. Considero que con nuestro registro civil que contiene todas las actas de nacimiento, adopción, matrimonio, divorcios, defunción, etc., son más que suficientes-- para darnos los datos requeridos en este punto, y lo que es más la Secretaría de Gobernación se encarga de regular las cuestiones de los extranjeros residentes en nuestro país por lo que realmente saldría sobrando establecer un nuevo registro para conocer estos datos.

c.- Al crear este documento serviría como instrumento público. Pero acaso no contamos con los elementos suficientes para poder acreditar nuestra calidad de nacionales, así como nuestra identidad ante las autoridades ¿es estrictamente indispensable contar con otra documental pública?

d.- Centralizar este servicio público en un sólo organismo con facultades para ir ampliando paulatinamen

te su jurisdicción.

Es entonces el caso de que si se implanta el registro de identidad habrá que crear un nuevo organismo que lo regule hasta en tanto no cumpla su cometido en su totalidad, lo que significaría que en ese inter existirían varias dependencias que regularían la identidad de las personas, y al cobrar auge la nueva dependencia, se verían obligados a desaparecer a las otras, lo cual me parece un gasto innecesario y una pésima medida de combatir uno de los mayores problemas que existen en nuestro país y que es el desempleo.

Ahora bien, lo más interesante de esta Ley fué que para su existencia se debía de complementar en base a un reglamento, mismo que nunca se formuló por lo que esta Ley nunca vió la luz, cabiendo nuevamente la pregunta del porqué dicho reglamento nunca surgió y quizás la respuesta sea porque existe un real convencimiento de que la imposición del registro de identidad

no es más que una coacción a la libertad y a los derechos humanos.

No obstante lo anterior, fué en el mes de agosto de 1936 cuando se expide la Ley General de Población, - misma que fué publicada el 29 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación; lo curioso de esta Ley es que reproduce y toma los mismos argumentos que la frustrada Ley enunciada en el punto anterior, empero en esta Ley abrió sus criterios un poco más, - ya que señala a diversas personas que deben estar - inscritas en este registro tales como:

- 1.- Funcionarios y empleados públicos.
- 2.- Profesionistas con título del país o del extranjero.
- 3.- Ministros de culto.
- 4.- Trabajadores y empleados sindicalizados.
- 5.- Miembros de la armada.
- 6.- Ejidatarios.

- 7.- Propietarios de bienes raices.
- 8.- Mayores de 16 años.
- 9.- Los que conduzcan vehículos, etc.

Pero por si fuera poco, se estableció como requisito para poder obtener la mencionada cédula el acreditar su identidad con acta de nacimiento del Registro Civil, por lo que se resuelve de esta manera un problema ya resuelto, pero además pagando una cantidad determinada, es decir, que el que no tenga acta de nacimiento no podrá obtener su cédula, así mismo --- quién tenga su acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, podrá acreditar su identidad y así mismo se le expediría una cédula de identificación en la que se pueda demostrar su identidad, situación -- que por sí misma se antoja ilógica.

Pero amén de lo anterior nos encontramos curiosamente que al igual que la Ley anterior, su vigencia se supeditaba a un reglamento, mismo que nunca se creó-

y sí lo hicieron, nunca se publicó, lo que hace más clara la idea del porqué no nacieron dichas leyes, y como ya se comentó en párrafos anteriores, pienso que dichas leyes no entraron en vigor a efecto de no coartar la libertad de lo que gozamos los habitantes de este país.

Fué en el año de 1947 cuando se abrogó la Ley General de Población de 1936 y entró en vigor una nueva Ley con estructura más completa que las anteriores. La misma constaba de artículos divididos por capítulos, de los cuales el capítulo II es el que nos interesa de dicha Ley, ya que se refiere a la demografía tratando el punto específico de registro poblacional. Menciono que esta Ley es más completa que las anteriores, ya que abarca temas que las anteriores no hacían, pero por ser más completa nos situaba a los ciudadanos en un grave peligro, ya que al parecer la misma reunía todas las características para regular la tarjeta de identidad en forma.

A continuación me referiré a los puntos más importantes a mi juicio que toca esta Ley, a diferencia de -- las anteriores.

1.- Llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero:

Este inciso no se encontraba regulado en las leyes -- anteriores, sin embargo, considero que no es necesario crear las cédulas de identificación para conocer estos datos, ya que nuestro gobierno federal cuenta -- con los medios y las relaciones necesarias con otros -- países para llegar a esos datos.

2.- Recabar todos los datos relativos a la identificación de los habitantes, tanto extranjeros como nacionales.

A este punto cabe hacerle la misma observación que el anterior, ya que se cuenta actualmente con los organismos necesarios para poder llegar a la pretensión -- de esta Ley.

3.- Toda la población tendrá obligación de tramitar--

su cédula de identificación.

Este punto en particular, es uno de los más importantes, ya que no se aplica la Ley a determinado grupo de personas, sino a toda la población en general, -- por lo que desaparece el espíritu de la Ley para controlar fiscalmente a determinadas personas, sino por el contrario va enfocando a todos los habitantes del país y por ende al cautivismo de los mismos.

4.- La cédula de identidad se renovaría cada diez años.

Este es un excelente punto para nuestros argumentos, ya que si con esto se pretende que la multicitada tarjeta o carnet se renove cada diez años, esto implicaría un gasto extra para todos los habitantes, y quizá ese gasto en un principio sea mínimo, pero al transcurso del tiempo es obvio que dicha tarifa se incrementará en un precio demasiado elevado y que -- por ende existan habitantes que no lo puedan pagar, -- originando esta situación un desajuste al organismo-

que tenga a su cargo el registro, implicando por ---
ella una inexactitud de los datos. Ahora bien, es -
de suponerse, que al no gestionar el trámite de la -
tarjeta, el estado aperciba a sus subordinados con -
una medida de apremio, misma que puede consistir des
de una sanción pecuniaria hasta privación de la li--
bertad, resultando que los conciudadanos que no ten-
gan para poder gestionar su cédula, tendrán además -
que afrontar las sanciones que se impongan.

5.- El archivo sería confidencial y solo mediante -
mandamiento de la autoridad que podrían proporcionar
los datos.

A este respecto cabe mencionar que el archivo será -
secreto, salvo disposición en contrario, lo cual ---
quiere decir dos cosas:

a.- Que nuestros actuales censos que se realizan ca
da década son inoperantes, así como la fuerte inver-
sión en computadoras que a últimas fechas se ha ero-
gado para tal efecto, y

b.- Que sólo se podrán dar los datos mediante mandato de autoridad.

Esta situación es fundamental, ya que quienes solicitarán esos datos serán por ejemplo S.H.C.P., P.G.R., P.G.J.D.F., etc., lo cual vendría a ayudar a nues---tras autoridades policiacas a la captura de los de---lincuentes, pero así mismo, fiscalmente estaremos --más que cautivos, de lo que ya estamos, prestándonos-- esta situación a una serie de abusos por parte de-- las autoridades.

Otro punto importante de esta Ley es aquel que seña--la que la obtención de la tarjeta, será gratuita pa--ra los nacionales y los extranjeros estarán obliga--dos a pagar una determinada cuota.

Siento que el término gratuito en nuestro país es algo verdaderamente subjetivo, toda vez que indepen---dientemente de que sea "gratuito" el gobierno fede--ral tendrá que erogar fuertes sumas de dinero para --cumplir con este cometido verbigracia para la adqui-

sición de toneladas de papel en las que posteriormente se imprimirán las solicitudes para la tramitación de la cédula, pago para la elaboración de las ya citadas "cédulas" o "carnets", pago de los servidores públicos que tendrán que administrar y controlar este organismo, etc., es bien claro que dichas sumas de dinero saldrán del erario público, fruto del pago de nuestros impuestos, así como también es por todos conocido la situación económica que atraviesa el mundo en general de la que no nos hemos escapado, por lo que al requerir el gobierno federal de las exorbitantes cantidades que tendría que erogar para este objetivo, necesariamente subirían nuestros impuestos para cubrir dicha erogación y a mayor abundamiento expondré un caso real relativo a esta situación.

En nuestra ciudad de México, Distrito Federal, contamos con un sistema de transporte colectivo denominado como "Metro". Dicho transporte está prácticamente subsidiado por el gobierno federal, ya que tan sólo -

cuesta \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) el pasaje, lo -- que es real es que al gobierno federal le resulta -- más caro cobrar \$ 1.00 que dar pasajes "gratuitos" -- ya que al haber establecido la tarifa por baja que -- esta sea, existe la obligación de entregarle al usua-- rio una contraseña para poder abordar, que en resu-- midas cuentas sale más caro producir dichas contrase-- ñas llamadas boletos, que dar el servicio "gratuito" -- por lo que dicho término ya es poco práctico en es-- tos tiempos, por las razones expuestas.

Dentro de las prestaciones laborales y los movimien-- tos sindicalistas en México se ha pretendido como -- prestación salarial otorgar pasajes de cualquier in-- dole pero primordialmente el sistema de transporte -- colectivo "metro" que a su vez remite al subsidio -- del gobierno y definitivamente lo paga el pueblo.

Ya para finalizar con el análisis de esta Ley, nos-- encontramos con que la misma obliga a los extranje-- ros para que se inscriban en este registro a más tar

dar treinta días después de su internación en el --- país, sin aclarar obviamente si el extranjero viene como residente, o como turista, así mismo sin hacer la salvedad de los extranjeros que ya residen en -- nuestra República, pero esto es considerado "peccata minuta", ya que lo real del problema es que no obliga a los nacionales a su inscripción en un término-- preestablecido, sino que tan sólo señala en su ar--- tículo 5o. transitorio que la Secretaría de Gobernación indicará la fecha para el registro de las perso- nas nacionales y esta fué una situación que nunca se dió y por ende dicha Ley no funcionó.

No obstante lo anterior, el 4 de mayo de 1950, fué -- publicada una nueva disposición al respecto de fe--- cha 31 de enero de 1950 denominada "Registro de Po-- blación e Identificación Personal" y a grandes raz-- gos la misma se refiere al registro que se deberán - someter los extranjeros residentes en el país así -- como a los inmigrados imponiendo como obligatoria --

esta situación, dejando a salvo a los racionales del Registro hasta el nacimiento de un reglamento que -- así lo ordenara, mismo que al igual que los anteriores nunca apareció.

En el año de 1962 surge un nuevo Reglamento, mismo -- que no vale la pena analizar, ya que viene en su parte medular a ser una repetición del anterior.

Fué hasta el año de 1974 cuando surge una nueva Ley-- consistente de 123 artículos y la misma viene a regular los fenómenos que afectan a la población. Dicha Ley recibe el nombre de "Ley General de Población", -- misma que viene a substituir la Ley de 1947. Dentro de sus siete capítulos, el que nos interesa es el-- sexto, ya que el mismo es el que se refiere al registro de Población e identificación personal.

Pasaremos a formular un breve análisis de esta Ley en lo relativo a su estructura y contenido en especial-- con el Capítulo VI.

Es bien claro que en las leyes anteriores y en los reglamentos tienen puntos en común, tales como que será la Secretaría de Gobernación la dependencia que estará a cargo del Registro de sus ciudadanos y de los extranjeros que en forma permanente se establezcan en nuestro país.

Así mismo se menciona que esta Secretaría será la en cargada de establecer los métodos y procedimientos técnicos del Registro, así como el crear, organizar y regular a las unidades administrativas del Registro de Población e Identificación Personal que se en cargarán a la vez de expedir las cédulas de identi ficación correspondientes.

Son muchos los preceptos que se repiten con respecto a las Leyes anteriores, tales como el objeto del Registro será el de recabar todos los datos relativos a la identificación de todos y cada uno de los habitantes de la República Mexicana; la clasificación de los mismos habitantes de conformidad a su sexo, ----

edad, ocupación, etc.; llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero; reunir todos los elementos existentes de identificación en uno sólo, -- para que de ese modo se cree la "cédula de identificación personal".

Como podemos apreciar, prácticamente el objetivo que persigue esta Ley es similar a las anteriores, solo -- que en esta nueva Ley aparecen ciertas reformas que -- más de fondo son de forma o bien cuestiones meramente administrativas, verbigracia.

"Serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación, -- las autoridades de la federación, de los Estados, de los municipios, así como los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, estos últimos -- con la finalidad de establecer un padrón de los mexicanos que residan en el extranjero.

Como todas las Leyes anteriores, la misma queda sujeta al surgimiento de un Reglamento en el que se establezcan las bases de como funcionarán los preceptos --

establecidos en la Ley.

Fué hasta después de dos años cuando se publicó dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de noviembre de 1976, pero lo curioso de todo esto, es que opuestamente el Reglamento de referencia regularía la cuestión de la Tarjeta de Identidad Unica o Carnet de Identidad, sin embargo a pesar de ser un Reglamento bastante extenso y completo, ja más abarcó el punto relativo al Registro de Población e identificación de los nacionales, situación que resulta verdaderamente extraño ya que vemos que desde el año de 1917 (Constitución Política que obliga al registro de determinadas personas) así como en la Ley de identificación personal de 1933, hasta esta nueva Ley vigente de 1974 reglamentada en 1976, por determinadas circunstancias no ha podido establecerse en forma el "Registro de Población", lo que nos invita a pensar que el mencionado carnet de identidad es un atentado a las garantías individuales y en

especial al derecho de libertad, por lo que profundiza más esta situación y refuerza nuestra conciencia - de que al establecer dicho sistema contraría nuestra libertad y sobre todo violaría en nuestro perjuicio-- lo dispuesto por el artículo 11 consagrado en nuestra Carta Magna, por lo que a mi personal punto de vista dicho sistema no se deberá establecer en nuestro país y a mayor abundamiento siento que en nuestra República existen personajes que han impedido a toda costa - la implantación de dicho "carnet", lo que es fácilmente apreciable con los antecedentes que hemos manejado en este capítulo.

ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES.

Para entender claramente el artículo 11 de nuestra --
 Constitución, es menester formular un pequeño cuadro--
 de las diversas reformas que ha sufrido al través de--
 los años el numeral en cita, y para el efecto descri-
 biré brevemente los 16 antecedentes que ha venido su-
 friendo la llamada "Libertad de Tránsito" desde el --
 "Decreto Constitucional" sancionado en Apatzingán el--
 22 de octubre de 1814 hasta el "mensaje y proyecto de
 Constitución" de Venustiano Carranza fechados en la --
 ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916.

Primero.- Artículo 17 del Decreto Constitucional pa-
 ra la libertad de la América Mexicana sancionado en --
 Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

"Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pe-
 ro sin tener parte en la institución de sus Leyes. --
 Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguri-
 dad que los demás ciudadanos con tal que reconozcan-

la soberanía e Independencia de la nación y respeten la religión católica, apostólica, romana (1).

Podemos apreciar en este artículo que el gobierno federal protegía a los transeúntes en nuestro país, sujetándolos a dos condiciones:

- a.- Reconocer la soberanía e Independencia de la nación y
- b.- Respetar la religión católica.

Con lo anterior nos podemos percatar que el texto iba prácticamente dirigido a extranjeros que se internarían en el país y trataban de proteger la estabilidad política del sistema, así como las creencias del pueblo.

Segundo.- Artículos 15 y 16 de los Tratados de Córdoba, suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821.

(1) Ob. Cit.- Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones. Tomo III. -- Antecedentes y evolución de los artículos 10. a 15 Constitucionales, XLVI, Legislatura de la Cámara de Diputados 1967, Pág. 672.

Artículo 15.- "Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno o pasando el país a poder de otro príncipe queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía, por delito o de otro de los modos que conocen los publicistas. En este caso están los europeos vecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península; por consiguiente serán árbitros a permanecer, adoptando ésta o aquella patria o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a su salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren, por quien pueda hacerlo."

Artículo 16.- "No tendrán lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos o militares,-

que notoriamente son desafectos a la Independencia - mexicana; sino que estos necesariamente saldrán de - este imperio, dentro del término que la regencia --- prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior" (2).

Es clara la diferencia que se establece entre estos dos artículos y el numeral citado como primer antecedente, ya que en estos se contempla la libertad de - tránsito pero advirtiéndole al titular de este derecho, que el mismo no procederá si tiene alguna deuda con la sociedad a la que pertenece, y enfoca primordialmente a los europeos avecinados en la Nueva España, así como a los americanos residentes en la península.

Por otra parte por primera vez contempla los derechos de exportación en caso de salida del país.

- (2) Ob. cit.- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones.- Tomo III. Antecedentes y evolución de los artículos lo. a 150. - Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967. Págs. 672 y 673.

El artículo 16 restringe la libertad de tránsito a los empleados públicos y a los militares desafectos a la Independencia mexicana, y por el contrario los obliga a que abandonen el imperio, cubriendo los derechos de exportación.

Tercero.- "Aclaraciones quinta y séptima al acta de Casa Mata fechada el 10. de febrero de 1823".

"Quinta" Los extranjeros transeúntes, tendrán una generosa acogida en el gobierno, protegiéndose en su persona y propiedades?.

"El Congreso señalará los requisitos necesarios, para que puedan radicarse en el país".

"Séptima".- Se permitirá el libre y franco comercio y demás tráfico de intereses en lo interior, sin que nadie sea molestado en sus giros y tránsito" (3).

(3) Ob. cit.- Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones.- Tomo III.----- Antecedentes y evolución de los artículos 10. al 15 Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados 1967, Pág. 673.

En estas reformas, es de fácil apreciación, el hecho de que la rigidez con que se trataba a los extranjeros con el ánimo de proteger la independencia de --- nuestro país, desaparece, ya que promete recibirlos calurosamente, protegerlos en sus bienes y actos de comercio, así como darles todo tipo de facilidades -- para legalizar su estancia en el país.

Artículo 20.- De las bases constitucionales de la Re pública Mexicana, suscritas en la ciudad de México - el 23 de octubre de 1835.

"A todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará -- guardar los derechos que legítimamente les correspondan; el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros; una ley --- constitucional declarará los particulares al ciuda--

dano mexicano" (4).

Resulta ser de suma importancia el antecedente en estudio, toda vez que nos percatamos de que por primera vez se contempla a los ciudadanos mexicanos, y no extranjeros como en los antecedentes ya comentados.- Se establece la condición de respetar leyes y religión, y comienza a regular conforme a derecho de gentes y derecho Internacional.

Artículo 6o.- Del reconocimiento de la Independencia por España, del 28 de diciembre de 1836.

"Los comerciantes y demás ciudadanos de la República Mexicana o subditos de su majestad católica, que se establecieren, traficaren o transitaren por todo o parte de los territorios, de uno u otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas o propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso

(4) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones.- Tomo III Antecedentes y evolución de los artículos 1o. al 15o.- Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados 1967 Pág. 673.

so en el ejército o armada o en la milicia nacional o de toda carga, contribuciones o impuestos que no fuere pagado por los ciudadanos y subditos en el país en que residan y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales como la protección y franquicia en el ejercicio de su industria y también en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residieren" (5).

Nuevamente se trata de dar un fuerte impulso al comercio y a la economía del país, dándoseles todo tipo de facilidades a los extranjeros que comercien con nuestro país, pero también es de observarse el hecho de que se enfoca el artículo en cuestión exclusivamente-

(5) Ob. cit.- Derechos del Pueblo Mexicano.- México-- a través de sus Constituciones, Tomo III. Antecedentes y evolución de los artículos 10. al 150. - Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados 1967, Pág. 673.

al ámbito de los extranjeros, haciendo hincapié en -
que nunca se ha perdido la vértice "libertad de Trán
sito"

Artículo 2o.- Fracción VI. De la Primera de las ley
es constitucionales de la República Mexicana, sus--
critas en la ciudad de Mexico, el 29 de diciembre de
1836.

"Son derechos del mexicano

VI. No podersele impedir la traslación de sus person
as y bienes a otro país, cuando le convenga, total-
que no deje descubierta en la República, responsabi-
lidad de ningún género y satisfaga por la extracción
de los segundos la cuota que establezcan las leyes -
(6).

Podemos percatarnos que el texto de este artículo le
da otro giro al mismo, ya que le establece al mexican

(6) Ob. Cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México--
a través de sus Constituciones.- Tomo III anteced
entes y evolución de los artículos 1o. al 15o.-
constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara-
de Diputados, Pág. 673.

no el derecho de trasladarse a otro país sin necesidad de otro requisito más que el de no tener deudas sociales con su país y pagar sus impuestos o cuotas que establezca el reglamento para el efecto.

Séptimo.-

Artículo 9.- Fracción XVI. Del proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de Mexico el 30 de junio de 1840.

"Son derechos del mexicano:

XVI.- Que no se le pueda impedir la traslación de su persona y bienes a otro país con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género y satisfaga por la extracción de aquellos la cuota que establezcan las leyes" (7).

Prácticamente este texto viene a ser exactamente igual que el expresado con anterioridad a diferencia-

(7) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones. Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al 15o. constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág. 673.

que este último excluye, la frase "cuando le conven-- ga", es decir que le vuelve a otorgar al ciudadano to da libertad de tránsito".

Octavo.-

Artículo 7o. fracción V.- Del primer proyecto de Cons titución Política de la República Mexicana, fechado - en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842".

"La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad conteni dos en las disposiciones siguientes.

V Cualquier habitante de la República puede transi tar libremente por su territorio y salir de él, sin - otras restricciones, que las que expresamente le im-- pongan las leyes" (8).

En el texto en estudio, observamos que el legislador-

(8) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones. Tomo III anteceden tes y evolución de los artículos 1o. al 15o. Cons titucionales XLVI Legislatura de la Cámara de Di putados. Pág. 674.

amplía el derecho a la libertad de tránsito a todos los habitantes del país, sin distinguir su nacionalidad, texto que se va semejando un poco más al que nos rige actualmente.

Noveno.-

Artículo 5o. fracción IV, Del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

"La Constitución le otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías.

IV. Todo habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga y de transportar fuera de ella su persona, y sus bienes, salvo en todo caso el derecho de tercero (9).

(9) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones. Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 1o. al 15o. Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág.674.

Este texto vuelve a otorgar la garantía de tránsito a todos los habitantes de la República haciendo ahora la salvedad de no poder transitar libremente cuando se interponga un mejor derecho de terceros.

Décimo

"Artículo 13 fracción XI, del segundo proyecto de --- Constitución Política de la República Mexicana, fech-- chado en la ciudad de México el 2 de noviembre de -- 1842".

"La Constitución reconoce en todos los hombres, los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoseles en consecuencia las siguientes garantías.

"Libertad XI Cualquier habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga y transportar fuera -- de ella su persona y sus bienes, salvo en todo caso-

el derecho de tercero" (10).

Este antecedente lo podemos cotejar con el noveno encontrando que condicionan la garantía al posible tutelaje, de un derecho que posea un tercero, pero lo --- realmente interesante de este antecedente es que ya --- se habla abierta y deliberadamente de la palabra "libertad".

Décimo Primero.

Artículo 9o.- Fracción XIV.- De las bases orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año.

"Derechos de los habitantes de la República".

(10) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo III antecedentes y evolución de los artículos 1o. al 15o. --- Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág. 674.

XIV. "A ningún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género y satisfaga por la extracción de sus intereses los derechos que establezcan las leyes" (11).

Nuevamente nos encontramos en este estudio el pago de las cuotas que por extracción de bienes los sujetos deberán pagar al estado por lo demás, prácticamente se refiere a lo mismo.

Décimo Segundo.

Artículo 34, del estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856".

"A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga,-

(11) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.- Tomo III antecedentes y evolución de los artículos 10. al 150.- Constitucionales, XLVI, Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág. 674.

y de salir de la República y transportar fuera de --
ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el --
cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que
se ejerza" (12).

En este texto aparece un párrafo nuevo con relación--
a los antecedentes anteriores, y que es precisamente
el de restringir la libertad de tránsito al cumpli--
miento del empleo o encargo que se ejerza en el país.
Décimo Tercero.

Artículo 16 del Proyecto de Constitución Política de
la República Mexicana, fechado en la ciudad de Méxi--
co el 16 de junio de 1856.

"Todo hombre tiene derecho de entrar y salir de la --
República, viajar por su territorio y mudar de resi--
dencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasapor--
te, salvoconducto u otro requisito semejante. El --

(12) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México--
a través de sus Constituciones, Tomo III, ante--
cedentes y evolución de los artículos 10. al --
15o. Constitucionales, XLVI Legislatura de la--
Cámara de Diputados, Pág. 674.

ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil" (13).

Como podemos apreciar este texto se asemeja mucho más al texto actual, ya que empezamos a tocar aspectos tales como carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, etc., elementos con los que ya cuenta el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

Décimo Cuarto.

Artículo 11 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

"Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El

(13) Ob. Cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones. Tomo III antecedentes y evolución de los artículos 1o. al 15o. Constitucionales, XVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Págs. 674 y 675.

ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil" --

(14).

Aquí encontramos elementos que resultan interesantes ya que el mencionado artículo permite la libertad -- de tránsito, pero tutela el ejercicio de una posible acción en favor de autoridades judiciales o administrativas, amén de lo anterior es menester hacer hincapié en el hecho de que ya se ha convertido este antecedente en el artículo 11 Constitucional, es decir que numéricamente ya coincide este antecedente con nuestro texto en vigor.

Décimo Quinto.- Reforma al artículo 11 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, -- del 12 de noviembre de 1908.

(14) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México- a través de sus Constituciones. Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al -- 150. Constitucionales, XLVI Legislatura de la -- Cámara de Diputados, Pág. 675.

Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, ni otro requisito semejante, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la Ley sobre la emigración e inmigración y salubridad general de la República" (15).

Este texto es prácticamente el mismo que nos rige en la actualidad, cambiando tan sólo cuestiones de índole gramatical, por lo que el desglose y estudio del mismo resulta ser del todo innecesario.

Décimo Sexto.- "Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fechados en la ciudad de Que--

(15) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México - a través de sus Constituciones, Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al 150. Constitucionales, XLVI Legislatura Cámara de Diputados, Pág. 675.

rétaro el 10. de diciembre de 1916.

Artículo 11 del proyecto.- Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto y otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho-- estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la Ley sobre inmigración, emigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país" (16).

El texto en cuestión, es en el fondo exactamente ---- igual que el texto en vigor, y para tal efecto en el siguiente inciso, haremos un breve análisis del ar---

(16) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México-- a través de sus Constituciones, tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al 15o Constitucionales, XLVI Legislatura Cámara de Diputados, Pág. 675.

título 11 consagrado en nuestra Carta Magna.

A continuación describiré en forma breve el debate - en el Congreso Constituyente de 1856 respecto al antecedente décimo tercero del artículo 11 Constitucional, sacado de la multicitada obra en sus páginas 675 a 680.

"Debate en Sesión del 7 de agosto de 1856".

El señor Arias sintiéndose temerario, atacó el proyecto del artículo en cuestión por considerarlo "liberal", atreviéndose a formular algunas observaciones en base a su experiencia como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y se inclina en favor de las cartas de seguridad argumentando que los extranjeros vienen a saquear a nuestro país en sus tesoros nacionales y con dichas cartas se evitará este mal, así como que tomen participación en nuestras revueltas.

Al efecto el señor Arias le responde que el también tuvo la fortuna de prestar sus servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores y que la experiencia --

le mostró que no había en las cartas de seguridad más que vejaciones al extranjero y una traba que hace poco honor a la República y sobre todo que era triste - que un país vendiera en \$ 2.00 anuales las garantías individuales, la seguridad de la propiedad y el amparo de sus leyes. Independientemente de lo anterior - argumento que el señor Arias: si los extranjeros pretenden formar parte de nuestras revueltas lo harán -- con o sin carta de seguridad, simplemente como conspiradores.

El señor don Félix Romero se sitúa en contra de pasaportes y cartas de seguridad, mantiene un temor fundado de que la abolición de los salvoconductos pueda referirse a agentes que tratan con el enemigo en caso de guerra.

Por su parte el señor García Granados se declara en contra de pasaportes, salvoconductos y cartas de seguridad, y argumenta acertadamente que si el texto habla de libertad, es ilógico que se restrinja con di--

chos elementos, independientemente de que el país necesita de inmigrantes y con todas estas trabas, nunca iban a obtener el propósito.

El señor De la Rosa, ministro de Relaciones Exteriores pasa a formar parte del debate en cuestión y manifiesta su opinión como ciudadano, no como funcionario público, ya que no puede expresar una opinión oficial por ser el único ministro en el debate, y al efecto expone que a su juicio son indispensables "las cartas de seguridad" por el simple hecho de llevar un registro de los extranjeros residentes en la República Mexicana y que independientemente del valor que se le pueda dar a dichas cartas, son ingresos que la hacienda percibe tomando en consideración que la misma se encuentra en bancarota.

El señor Mata opina al contrario que el señor de la Rosa, ministro de Relaciones Exteriores, y dice que las cartas de seguridad no son de alta política y que no podrá llevarse un control de los extranjeros resi-

dentes en el país, toda vez que tan solo solicitan --
dichas cartas los extranjeros que se ven apremiados--
por la Ley y no la totalidad de residentes.

Dicho lo anterior se suspende la sesión para conti---
nuar al día siguiente en carácter de secreto.

Levantada la sesión, el señor Barrera, comenta que de
be exigirse pasaporte para salir y entrar del país, -
ya que en otras partes así se estila.

El señor Arias vuelve a intervenir en el debate y ---
concluye que las cartas de seguridad "son males, ne---
cesarios y que nos ayudarán a saber donde y como con
viven los extranjeros residentes y de esa forma lo---
grar una defensa en caso de ataque.

El señor Félix Romero preguntó si al fin se borraba--
la palabra salvoconducto y la Comisión contestó que -
no.

Se declaró que se sometiera a votación y el resulta-
do fué 68 a favor y 15 en contra.

Breve análisis del artículo 11 Constitucional.

Es de suma importancia para este trabajo el hacer un análisis del artículo 11. Consagrado en nuestra Carta Magna, toda vez que el mismo custodia en forma -- celosa el Derecho a la libertad que tenemos no sólo los mexicanos, sino en general todo aquel ser humano que transite por nuestro territorio para no ser mo-- leestado. Con este análisis será más fácilmente comprender a este honorable jurado el porqué al implantar el sistema de tarjeta de identidad única se violaría el numeral en cita.

El artículo 11 Constitucional a la letra dice:

"Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto y otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los ca-

sos de responsabilidad criminal o civil y de los de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el pais".

En tal virtud y con el ánimo de analizar este artículo, nos encontramos en primer lugar que se habla de todo hombre y quiero suponer que el espíritu del legislador al referirse en estos términos, nos quiere dar a entender por todo hombre como a todo ser humano sin importar su raza, condición social, sexo, creencia, posición económica, estado civil, etc., que lo restrinja, es decir que dicho término abarca a todo el género humano.

Siguiendo con este desmembramiento dice "tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto-

u otros requisitos semejantes".

En este párrafo el constituyente otorga al individuo absoluta libertad de tránsito, es decir, que no lo restringe en absoluto para poder ir y venir por donde le plazca, así como establecerse en el lugar donde más le acomode. Claro es para todos nosotros, el hecho de que para poder entrar y salir de la República Mexicana necesitamos reunir una serie de requisitos solicitados por el país al que nos dirigiremos, así como a contrariu sensu nuestro sistema exige de los extranjeros el que para poder internarse en la República, cumplimente nuestros requisitos señalados, pues bien la parte más interesante de este párrafo es la que señala el hecho de que se señala que no se requiere para el tránsito, pasaporte, salvoconducto o carta de seguridad ni otros requisitos semejantes. Había que prestar por lo tanto especial interés a la frase de requisitos semejantes, ya que es ahí donde podemos de un momento dado encuadrar a la tarjeta de-

identidad única.

De esta última frase cabe hacerse la pregunta ¿prevería nuestros constituyentes una tarjeta de identidad en nuestro sistema, y es este precisamente el artículo Constitucional que cele las garantías individuales con el que podemos impedir la implantación del sistema que se combate en este trabajo?

¿Esta frase de "otros semejantes" abarca la tarjeta de identidad?, creo que la respuesta es clara y contundente ¿si podemos incluir en esa frase o concepto a la tarjeta de identidad!

Ahora bien, cabe reflexionar en el sentido de que entre más avanzamos en este desmembramiento jurídico, más profundizamos en nuestro tema, ya que en la siguiente parte relativa del artículo se dice "el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial". Con este párrafo quien esté a favor de la implantación del sistema podría argumentar: efectivamente el legislador previó -

la tarjeta de identidad y fué por ello que otorgó al poder judicial la facultad de imponer dicho sistema -- por lo que la implantación del mismo no sería anti--- constitucional si lo ordena de esa manera el propio -- poder judicial.

Esta situación sería válida en un momento dado, pero lo interesante de esto es el conocer en qué casos facultó nuestro constituyente al poder judicial para imponer estos criterios y para tal efecto paso a referir a mi juicio una de las partes medulares de este -- artículo "En los casos de responsabilidad criminal o civil; es entonces cuando surge una nueva pregunta -- ¿al implantarse el sistema de identidad seremos considerados todos los mexicanos como criminales o violadores a las normas civiles?, es clara nuevamente la respuesta ¡No!, porque si así lo fuera, inútiles fueron los esfuerzos de nuestros constituyentes al tratar de entregarnos un país libre y por ende con ciudadanos libres, y no tendría razón de ser nuestra Constitución

su parte relativa a las garantías individuales. Es entonces cuando observamos que no fué el espíritu del legislador entregar facultades al poder judicial para implantar sistemas a su arbitrio como el que se trata en este tema, sino que el espíritu fué el de que el poder legislativo pudiese manejar en un momento dado situaciones conflictivas individuales y temporales más no situaciones masivas y definitivas como sería el ya citado caso de la implantación del sistema de tarjeta de identidad o identificación como se le ha venido nombrando.

Ahora bien, el constituyente en este numeral facultaba a las autoridades administrativas por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, situación bien comprensible como es el caso de los pasaportes, los llamados FM1 y FM2, que no son más que formas migratorias y todavía más, prevee el caso sobre salud en cuanto a evitar infecciones, pes-

tes, plagas, etc., que puedan internarse a nuestro país, situación que es de aplaudirse, ya que nuestro legislador vió los problemas no solo de su época, si no también previó los venideros.

Amén de todo lo anterior, es claro el hecho de negar la internación a nuestro país de los extranjeros --- perniciosos y de controlar a los que residen en el país.

Con todo lo expuesto podemos concluir claramente que al tratar de imponer la tarjeta de identidad en nuestro país, se violaría categóricamente nuestra Carta Magna, en especial este artículo que ha motivado por su importancia en el tema un capítulo específico, y por ende nuestra garantía individual de tránsito se vería ultrajada por este sistema, siendo este el primer paso para irnos arrebatando la tranquilidad que la propia constitución nos entrega en su parte relativa.

DERECHO COMPARADO.

Textos de los artículos relativos en las constituciones de otros países.

Considero necesario el realizar en este trabajo un pequeño cuadro comparativo de los diversos textos que tienen correlatividad con nuestro artículo 11 constitucional.

ARGENTINA.

Artículo 14.- "Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino".

Artículo 25.- "El gobierno federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar ni agravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e -

introducir y enseñar las ciencias y las artes" (17).

En base a este artículo es de fácil apreciación el -- hecho de que este país tiene como directriz la liber- tad de tránsito, y así mismo de todo tipo de facilita- des a los extranjeros que lleguen al país con temo- logía y ánimo de mejorar la economía nacional.

BRASIL.

Artículo 142.- "En tiempos de paz cualquier persona - podrá entrar con sus bienes en el territorio nacio- nal, permanecer o salir de él, respetando los prescri- tos de la Ley." (18).

Parece obvio el hecho de que este país tiene siempre en la "mira" la guerra o conflictos políticos, toñ -

(17) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México - a través de sus Constituciones, Tomo III, ante- cedentes y evolución de los artículos 10. y 150. Constitucionales y XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág. 683.

(18) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México - a través de sus Constituciones, Tomo III, ante- cedentes y evolución de los artículos 10. al -- 150. Constitucionales, XLVI Legislatura de la - Cámara de Diputados 1967, Pág. 683.

vez que permite la libertad de tránsito exclusiva---
mente en tiempo de paz, y a diferencia de nuestra le-
gislación, no prevee ni tiempos de paz ni de guerra,
pero sí sanciona la suspensión de garantías indivi-
duales en época de guerra.

CUBA.

Artículo 3o.- "Toda persona podrá entrar y permane-
cer en el territorio nacional, salir de el, trasla-
darse de un lugar a otro y mudar de residencia, sin
necesidad de carta de seguridad, pasaporte u otro -
requisito semejante, salvo lo que se disponga en las
leyes sobre inmigración y las atribuciones de la au-
toridad en caso de responsabilidad criminal...". ---

(19).

Este texto es muy similar al nuestro, tanto en su --
forma como en su contenido, por lo que saldría so--

(19) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano. México a
través de sus Constituciones.- Tomo III, ante-
cedentes y evolución de los artículos 1o. y 15o
Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara
de Diputados, Pág. 683.

brando comentario alguno.

ECUADOR.

Artículo 191.- "El estado garantiza a los habitantes del Ecuador:

5o. La libertad de transitar por el territorio de -- la República, mudar de domicilio, ausentarse del Ecuador y volver a él, llevando o trayendo sus bienes sin perjuicio de lo que la Ley disponga en relación con -- el patrimonio artístico nacional y con la defensa de -- la moneda." (20).

Sobre este particular cabe hacer mención a que el artículo en cuestión tutela el derecho a la libertad de tránsito, tan solo a los habitantes del Ecuador, sin llegar a describir la suerte de los extranjeros transeúntes; a diferencia nuestra legislación habla de -- "todo hombre" con lo que prácticamente abarca al géne

(20) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones, Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 1o. y 15o. - Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados Pág. 684.

ro humano" sin importar nacionalidad. Es oportuno --
mencionar que el artículo en cuestión protege el pa-
trimonio artístico nacional así como su moneda.

HONDURAS.

Artículo 75.- "Ningún hondureño podrá ser expatria--
do".

Artículo 93.- "Toda persona tiene derecho a circular
libremente en el territorio nacional, así como a sa-
lir, entrar y permanecer en él. A nadie puede obli-
garse a mudar de domicilio o residencia, sino por --
mandato de autoridad judicial, en los casos especia-
les y con los requisitos que la ley señala" (21).

Resulta interesante el dedicarle un comentario más -
amplio a este texto, ya que en mi opinión es uno de-
los más completos que hemos tratado. En principio -

(21) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México-
a través de sus Constituciones, Tomo III, ante-
cedentes y evolución de los artículos 10. y 150
Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara
de Diputados, Pág. 684.

ordena que ninguno de sus nacionales podrá ser expatriado, lo cual significa una garantía extra para el hondureño. Continúa el texto refiriéndose a la libertad de tránsito de "todas las personas", frase equiparable con nuestra legislación y lo que es más, manifiesta que nadie podrá ser obligado a mudar de domicilio ni residencia si no es por conducto de orden de autoridad competente. En tal virtud estamos ante un texto que no solo encierra la garantía a la libertad de tránsito, sino que protege a fondo el tutelaje de los derechos de sus nacionales y extranjeros.

NICARAGUA.

Artículo 59.- "Toda persona podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio sin que pueda ser compelida a mudarlo, a no ser en virtud de sentencia ejecutoriada o en aquellos casos de enfermedades infecto-contagiosas, que por su extrema gravedad calificados y regla-

mentados por la Ley reclamen el aislamiento del paciente para impedir el contagio" (22).

Resulta un tanto singular el contenido del texto en cuestión, ya que al parecer trata de preveer cualquier peste en una forma abierta; al mencionar que restringe la garantía de libertad de tránsito a los afectados por enfermedades infecto-contagiosas, y no tan sólo les impide el tránsito, sino que prácticamente los obliga a mudar su domicilio o residencia.

URUGUAY.

Artículo 37.- "Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en el y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la Ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defec-

(22) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México a través de sus Constituciones, Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al 150. Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág. 684 y 685.

tos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad" (23).

Resulta singular el hecho de que este país restrinja la entrada a extranjeros con defectos físicos, morales o mentales para su residencia en el país, quiero pensar en un sujeto que está altamente calificado en materia financiera y su objetivo es sacar a Uruguay del déficit económico que atraviesa, resultando ser una persona a quien se le mutiló un brazo en la guerra civil de su país, y no obstante lo anterior gestionó su divorcio después de 35 años de feliz matrimonio, ya que descubrió que su mujer le era infiel; según el ordenamiento este sujeto está impedido de emigrar a Uruguay, ya que tiene tanto defecto físico como una carga moral que le representa su divorcio,-

(23) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México-- a través de sus Constituciones, tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. a 150 constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Págs. 684 y 685.

haciendo la pregunta obligada ¿qué desea Uruguay salir del "bache económico" o tener perfeccionistas?, - a mi juicio es un poco absurdo el texto, más entiendo que el espíritu del legislador es no degenerar de algún modo su especie o raza.

INGLATERRA.

Artículo 16 de la Carta Magna.- "Ningún paso de río podrá ser prohibido fuera de aquellos cuya prohibición se remonte al tiempo del Rey Enrique nuestro abuelo; y estos no lo podrán ser sino en los mismos sitios y límites de otros tiempos".

Artículo 30 de la Carta Magna.- "Todos los mercaderes podrán si no se les hubiere prohibido con anterioridad, salir y entrar en Inglaterra libremente y con toda seguridad y residir y viajar tanto por tierra como por agua para comprar y vender conforme a las antiguas y buenas costumbres, sin que pueda imponérseles ninguna contribución no debida, salvo en caso de guerra o cuando sean de una nación en guerra -

con nosotros; y si se encontrasen tales comerciantes — en el reino al comienzo de una guerra serán internados sin daño alguno para sus personas y mercancías, hasta que nosotros o nuestro gran justicia seamos informados de la manera como nuestros comerciantes son tratados — por los enemigos; y si los nuestros son bien tratados, también los del enemigo lo serán en nuestro territorio" (23).

Este texto resulta ser el más interesante de todos, — debido a su celo nacional y patriótico. En primer lugar, nos damos cuenta que viven del pasado, ya que restringen la libertad de tránsito a los límites establecidos por el Rey Enrique, quién resulta ser abuelo o bisabuelo de nuestros contemporáneos.

Así mismo restringen la libertad de tránsito a los comerciantes, que no se manejan conforme a la antigua — (23) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.— México— a través de sus Constituciones, tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al 150. Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Págs. 685 y 686.

tradición o en su caso cuando pertenezcan a una nación en guerra con Inglaterra. Por otra parte prevén una posible guerra y manifiestan en su texto que en caso de que la misma estalle, internarán a sus comerciantes extranjeros a su país sin lujo de violencia, pero si los comerciantes ingleses se encuentran en el país en conflicto y los mismos son maltratados, los comerciantes extranjeros que se encuentren en Inglaterra y que sean nacionales del país en conflicto, serán tratados de igual forma. Con esto Inglaterra prevee en su texto el tomar rehenes para caso de conflicto, o sea que resumiendo este país vive del pasado y con mentalidad bélica, aunque ahora con sorpresa observamos que no se encuentran muy lejos de la realidad, debido al reciente conflicto que sostuvieron con Argentina originado por las Islas Malvinas.

Artículo 131.- "Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el interior

de un estado".

2.- "Toda persona tiene el derecho de abandonar cualquier país, incluso el suyo, y de regresar a su país" (24).

Esta declaración da la pauta a todas las legislaciones exigiéndoles que otorguen a la humanidad el derecho a la libertad de tránsito, por lo que de una u otra forma y con algunas restricciones a dicha garantía el grupo de naciones integrantes de la O.N.U. obsequian a sus nacionales y a extranjeros transeúntes dicha garantía a la "libertad de tránsito".

(24) Ob. cit. Derechos del Pueblo Mexicano.- México - a través de sus Constituciones, Tomo III, antecedentes y evolución de los artículos 10. al 15o Constitucionales, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Pág. 686.

DERECHOS HUMANOS.

Dentro de este apasionante tema de las garantías individuales, el que más ha preocupado al orden interna--cional es el "Derecho a Transitar" y establecerse líb--remente en cualquier territorio.

Como ya hemos expresado con anterioridad, dichos derechos conceden a los individuos la libertad de circu--lar y establecerse donde mejor le plazca atendiendo a sus capacidades o necesidades, sin embargo no podemos dejar de pensar en el interés que en un momento dado--tenga el estado, es decir que es universalmente reco--nocido que el Estado tiene el derecho de reservarse --la posibilidad de que personas extranjeras se inter--nen en su territorio, toda vez que la presencia de estos individuos influye de manera positiva o negativa, según las condiciones propias del Estado y de sus na--cionales, en forma enunciativa, más no limitativa po--demos decir que la presencia del extranjero puede sig--nificar para el Estado la importación libre de divi--

sas, así como la generación de empleos, establecimiento de industrias que son elementos esenciales para un pueblo, sin embargo puede significar inmediata o inmediatamente un ataque negativo a la propia economía del Estado, tal como el establecimiento de monopolios desplazamiento de empleos, destrucción de empresas -- por la presencia hegeromónica más grande que deshace por norma a las medianas y pequeñas empresas, o en su defecto un desplazamiento de estas fuentes de producción, simplemente por una producción mejor o más barata, o con ambas cualidades (1).

Desde el punto de vista cultural, puede aportar nuevas culturas y civilizaciones positivas al conglomerado de un territorio, así mismo pueden resultar negativas. Esto puede llegar a significar un avance cultural, moral, etc., pero dichos elementos podrían resultar de alguna forma negativas al correcto desarrollo

(1) Apuntes de la Catedra del Dr. F. Jorge Gaxiola - Ramos.

social de esa comunidad, por buenas que sean estas ci-
vilizaciones en otros territorios, como por ejemplo, -
lo puede ser el desnudismo, el amor libre y otras cos-
tumbres similares que otras civilizaciones con otras-
culturas y costumbres no están preparadas para reci-
birlas por positivas que estas sean.

En la época actual la presencia de un extranjero, pue-
de ser nociva y hasta peligrosa si es que estos suje-
tos pertenecen a activismo internacional o a movimiento
migratorios de trabajo (2). Independientemente -
de la consideración anterior, también encontramos que
la presencia de un extranjero en un territorio puede-
ser perjudicial simplemente en cuanto al número de ha-
bitantes en un territorio; aquí ya no nos referimos-
al aspecto de pueblo sino de población, ya que el ---
exceso de habitantes en un espacio territorial siem-
pre resulta ser negatorio de los derechos humanos; si

(2) Plática sostenida con el Director de esta - - -
tesis.

se empleara el sistema irrestricto de admisión de extranjeros quedaríamos sobrepoblados y padeciendo ferroz hambruna.

Lo anterior significa la validez internacionalmente reconocida de que el Estado, en estas circunstancias es soberano para regular su pueblo y su población.

Los principales legislativos para la admisión de extranjeros según el lugar y la época son tres:

1.- De cuota.- "nos estamos refiriendo a la población, al número de habitantes sobre un territorio que dicen: voy a permitir la entrada a tantos extranjeros, se puede limitar por proveniencias de áreas geográficas, más no por nacionalidad, puesto que sería también una responsabilidad internacional al hacer -- discriminaciones por nacionalidad" (3).

2.- El Irrestricto.- "que era el original cuando nadie pensaba que el Estado iba a verse precisado a li-

(3) Apuntes del director de esta tesis.

mitar la afluencia de extranjeros a su territorio. -- El irrestricto como su nombre lo dice, significa que el Estado no pone restricción alguna para recibir a -- sus extranjeros y que en la época actual por lo dicho es inadmisibile".

3.- De beneficio.- "Es el que realmente sigue México que más bien lo podemos ver como de no perjuicio, ya que las macroeconomías actuales no se puede pensar -- que un sólo individuo beneficie a toda una nación, -- más bien pensamos en no perjuicio, si analizamos brevemente los artículos 42 y 48 de la Ley General de Población, encontramos claramente que permite la entrada al territorio nacional, primero los libres importadores de divisas como son rentistas e inversionistas en la categoría de inmigrantes, turistas en la categoría de no inmigrantes, después los que aportan en alguna forma una ciencia o una tecnología, nos encontramos encuadrados dentro de los científicos, profesionistas, consejeros o como les llama la citada Ley, --

para ocupar cargos de confianza, técnicos y dentro -- de los no inmigrantes encontramos lo mismo, los visitantes en todas sus características especiales, los - consejeros de empresa que cuadran exactamente dentro de la mención anterior.

Por último y esta es parte humanitaria más que de beneficio, habla de familiares por el lado de inmigrantes y asilados políticos y estudiantes, por el lado -- de no inmigrantes, aquí queda una vez más corroborada la facultad discrecional del Estado para permitir el ingreso de extranjeros a su territorio (5).

Corroboramos nuestra posición en la fuerte discusión -- que se hizo por la facultad de los representantes del Estado, en este caso, México, del Ejecutivo Federal, -- consignado en el artículo 33 Constitucional de poder hacer abandonar el territorio nacional a todos aque-- llos extranjeros que consideren indeseables.

Esto confirma la parte del criterio y la necesidad --

(5) Apuntes del director de esta tesis.

del Estado de reservarse esta libertad de "libre tránsito".

Independientemente de lo anterior debemos de considerar la autodefensa del Estado en los flagelos bélicos, en cualquiera de sus manifestaciones ya sea nacionales o internacionales donde puede suspender las garantías de los individuos y en consecuencia hasta romper con los derechos humanos; cuya situación también es reconocida internacionalmente como válida.

Consecuencia formal de lo anterior, lo fué y persiste la expedición de "pasaportes" y/o "documentos de identidad y viaje" que no se exigieron sino, después de la primera guerra mundial.

Actualmente el pasaporte también tiene la función de la identificación del individuo como integrante de un Estado. Consecuencia de ello es que todo trato que se dé a ese individuo que mostró el pasaporte, responde el Estado del cual él forma parte.

En cuanto a las responsabilidades internacionales en-

las que puede incurrir el gobierno respecto al trato extranjero, el improntu de este trabajo no nos obliga a entrar a la minucia de cuáles son estas responsabilidades del Estado por el trato de los extranjeros; - nos bastará con enunciarlas y explicarlas lo más breve posible; por un lado tenemos la denegación de justicia, que consiste en que el Estado en virtud de la nacionalidad de un individuo no le permita acceso homogéneo a las autoridades judiciales; otro más conocido y con antecedentes más remotos lo encontramos en la discriminación, por nacionalidad dentro de un territorio.

Como hemos visto y se verá en este trabajo este problema no es grave para México, ya que en su artículo 10. Constitucional concede los mismos derechos y obligaciones a los nacionales que a los extranjeros, sobre todo en lo que se refiere a las garantías individuales.

El artículo 27 del propio ordenamiento de nuestra Car

ta Magna obliga a los extranjeros a considerarse como mexicanos, lo que quiere decir que les está dando la misma categoría dentro de las garantías individuales en lo que se refiere a la adquisición de bienes inmuebles, les está otorgando estrictamente los mismos derechos, lo cual reafirma el contenido del artículo -- lo. de la Constitución.

CAPITULO IV.

LA TARJETA DE IDENTIDAD EN DERECHO COMPARADO.

Derecho Comparado.

ARGENTINA.

Este país tiene establecida la tarjeta de identidad-única en sus nacionales y residentes extranjeros, -- tal y como se pretende establecer en nuestro país, -- pero en este capítulo que a mi juicio constituye la- parte medular de mi trabajo, se hará una compilación del sistema que existe en los dos países enunciados en este índice y será hasta el capítulo de conclu--- siones donde se haga una crítica al respecto.

Entrando en materia, cabe mencionar que en Argentina integran la ficha personal los siguientes elementos:

- a.- La impresión digital (tema que ha quedado debi- damente descrito en el Capítulo I de este trabajo).
- b.- La fotografía del ciudadano o extranjero resi-- dente.

c.- Media filiación de la persona interesada, es de cir señas fisonómicas y particulares.

d.- Estado civil.

Cabe mencionar que es obligatorio para todos los ciudadanos argentinos, el poseer su cédula de identificación personal.

En Argentina el célebre Juan Vicetich creó el "Registro General de Identificación de la Provincia" de Buenos Aires, en el año de 1916.

Dicho Registro dejó de funcionar por incosteable al año siguiente de su creación, más sin embargo sirvió de base para que en el año de 1948 que perseguía como fin la identificación de todas las personas, ya sean de nacionalidad argentina y se domicilien en ella o se encuentren temporalmente en su jurisdicción.

El 29 de febrero de 1968, surge una nueva Ley que viene a abrogar la del 14 de octubre de 1948, a la--

nueva Ley le corresponde el número 17.671 de la que haremos un análisis de los puntos más sobresalientes.

MINISTERIO DE DEFENSA.

Registro Nacional de las Personas.

Ley No. 17.671.

Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Estará a cargo del Registro Nacional de las personas, quien con carácter exclusivo expedirá los documentos nacionales de identidad.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5o. del estatuto de la resolución Argentina.

El presidente de la nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Ley de identificación, Registro y clasificación del potencial humano nacional.

Capítulo I.

Del registro nacional de las personas.

Sección I.

Carácter, dependencia, misión y jurisdicción.

Cómo se puede apreciar, lo escrito con anterioridad constituye el encabezado de la Ley materia de este estudio, y a continuación me referiré a los artículos más importantes de la misma.

Artículo 10. "El registro nacional de personas creado por la Ley 13.482 (14 de octubre de 1948) actuará como organismo autárquico y descentralizado. Tendrá su sede en la Capital Federal y mantendrá sus relaciones con el poder ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa".

Así mismo este artículo menciona que dicho organismo ejercerá estas funciones en relación a todas las personas de existencia visible y se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina, así como a todos los argentinos, sea cual fuere el lugar -

de su residencia.

Este último punto lo considero de suma importancia, toda vez que manifiesta que aún cuando residan fuera del país, los argentinos, tendrán la obligación de sujetarse a la "cédula de identidad", lo que considero que es una situación negativa, por parte del estado, toda vez que aún estando fuera de la jurisdicción del Estado, se deben sujetas a ciertos lineamientos, lo que implica por una parte, coacción a la libertad, y por la otra un control total de Estado a sus ciudadanos, tratando de sobrepasar su límite jurisdiccional.

En este mismo artículo, se habla de que quedan exceptuados de este régimen el personal diplomático-extranjero de conformidad a lo estipulado por los convenios internacionales.

Artículo 2o.- En este numeral, se habla de las funciones que competen al registro nacional de las personas:

a.- "La inscripción e identificación de las personas comprendidas en el artículo anterior mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento, y al través de las distintas etapas de su vida a efecto de poder tener totalmente actualizado dicho registro.

b.- Se deben clasificar todos los datos a efecto de conocer el potencial humano y de ese modo poder satisfacer los siguientes puntos:

1o.- Proporcionar al gobierno federal los datos que lo lleven a sentar las bases para fijar políticas -- demográficas.

2o.- "Poner a disposición de organismos estatales y entes particulares toda la conformación para formular una adecuada administración de Potencial Humano...".

Con estos dos objetivos, queda manifiesto que dicho registro es utilizado para organizar el potencial humano, con lo que se podría en un momento dado, mane-

jar las vidas privadas de los ciudadanos que su pre-
 texto de establecer una adecuada administración del -
 potencial humano de sus conciudadanos, ofrecen -----
 abiertamente esta información a "entidades particula-
 res", con lo que a mi juicio se viola la privacidad del
 ser humano y se le podría obligar en un momento dado
 a ejercer determinado trabajo, que por su potencial -
 pueda servirle al Estado, aún cuando vaya en contra -
 de los intereses del propio ciudadano.

Artículo 3o.- "El registro nacional de las perso-----
 nas, estará a cargo de un director nacional.

El poder ejecutivo podrá establecer delegaciones re--
 gionales en la capital federal, provincias, etc...".

... pero fuera de su territorio, la dirección gene---
 ral, ejercerá sus atribuciones por intermedio de las-
 oficinas consulares...

Aquí es donde nos podemos percatar del principio de -
 extraterritorialidad que utiliza el gobierno argenti-
 no en contra de sus conciudadanos, siendo a mi juicio

una tentativa contra la libertad.

Capítulo II.

Legajo de identificación.

Artículo 7o.- "Las personas comprendidas en el artículo 1o. deberán ser inscritas por el registro nacional de las personas asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable...

Podemos observar en esta parte del artículo que a cada ciudadano le corresponde un número determinado, - mismo que no podrá cambiar jamás, esto quiere decir, - que todos los ciudadanos argentinos son identificados por un número, sistema similar al que se utiliza en las escuelas primarias y en los sistemas carcelarios - con la llamada ficha.

"Dicho legajo se irá formando, desde el nacimiento de aquellas y en el mismo se acumularán, todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su -----

vida...".

Sería interesante saber los antecedentes personales-- de mayor importancia de los que van configurando la actividad de los ciudadanos argentinos, ya que en el artículo de referencia no se estipula cuales pueden ser los antecedentes personales de mayor importancia, toda vez que un antecedente personal puede ser el hecho de escribir un libro, adquirir una excelente casa, tener un hijo, etc., por lo que considero que --- realmente este artículo no es lo suficientemente explícito para el objetivo que se persigue.

Artículo 8o.- "... Dicho formulario de inscripción, -- conjuntamente con la documentación anexa será sometida a la delegación regional para su revisión y posterior envío al registro nacional de las personas".

Es de advertirse el trámite que tienen que seguir --- los diversos formularios que se tienen que satisfacer a efecto de que se pueda llevar a cabo la entrega de carnet en cuestión, con lo que nos podemos percatar -

que de implantar la tarjeta de identidad en nuestro -
pais, tendríamos que adoptar la tarjeta de identidad-
en nuestro pais, tendríamos que adoptar un sistema --
similar o quizá uno más sofisticado que nos lleve a -
realizar una fuerte erogación económica.

Sección II.

Actualización.

Artículo 10.- En este numeral, se señalan las diver-
sas etapas en las que se debe de renovar el carnet en
cuestión, y tratando de abreviar lo más posible se --
enuncian las siguientes:

La primera actualización se exige cuando los ciudada-
nos llegan a la edad escolar, fijándose un límite que
es a más tardar a los ocho años de edad.

En dicha actualización se exige la fotografía del in-
teresado (u obligado), la impresión del dígito pulgar
derecho, o de otro dedo a falta de este, así mismo en
ese acto se tomará la impresión dactiloscópica de los
dedos de ambas manos (sistema usado en nuestro con---

trol carcelario).

Las subsecuentes actualizaciones se llevarán a cabo -- en base a las siguientes edades:

a.- Al llegar la persona identificada a los catorce-- años de edad.

b.- Al cumplir la persona los dieciocho años de edad

c.- Al cumplir la persona los treinta años de edad.

El poder ejecutivo queda facultado a realizar los --- cambios a estas etapas cuando así lo juzque convenien te.

Existe en este artículo un párrafo que a mi juicio de extrema importancia para nuestro tema y mismo que-- transcribo en su parte relativa.

"... Las entidades privadas y estatales estarán obli-- gadas a requerimiento del registro nacional de las -- personas a la revisión oportuna y completa de todas -- las constancias y antecedentes que posibiliten la ac tualización de la identificación".

Las personas o sus representantes legales que en al--

guna forma dejen de cumplir con las obligaciones que esta Ley les asigna se harán posibles de las sanciones que por ella se establezcan.

Es clara la obligación de entregar información al estado sobre las personas que de ellos dependan de alguna forma apercibidos para el caso de desacato de hacerse acreedores a las sanciones respectivas, lo que implica una falta de privacidad total y absoluta y lo que es más violatoria a las garantías individuales, ya que el Estado al obligar bajo apercibimiento a dar la información está coartando la libertad tanto del que está obligado a facilitarla, como el directamente afectado que es de quien piden sus datos.

Es verdaderamente alarmante que en nuestro país alguna vez se establezca un sistema de este tipo, ya que si por naturaleza el estado en muchas ocasiones abusa de su poder para con el pueblo, con esta facultad que se le conceda, tendría las armas para atropellar

guna forma dejen de cumplir con las obligaciones que esta Ley les asigna se harán posibles de las sanciones que por ella se establezcan.

Es clara la obligación de entregar información al estado sobre las personas que de ellos dependan de alguna forma aperecidos para el caso de desacato de hacerse acreedores a las sanciones respectivas, lo que implica una falta de privacidad total y absoluta y lo que es más violatoria a las garantías individuales, ya que el Estado al obligar bajo aperecimiento a dar la información está coartando la libertad tanto del que está obligado a facilitarla, como el directamente afectado que es de quien piden sus datos.

Es verdaderamente alarmante que en nuestro país alguna vez se establezca un sistema de este tipo, ya que si por naturaleza el estado en muchas ocasiones abusa de su poder para con el pueblo, con esta facultad que se le conceda, tendría las armas para atropellar

los derechos humanos del pueblo.

Este sistema lo considero útil exclusivamente para el caso de delincuentes, pero no podemos ni debemos ser tratados como tales sin serlo.

Artículo 13.- "La presentación del documento nacional de identidad expedido por el registro nacional de personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera que fuere su naturaleza u origen".

Sobre este particular cabe hacer la consideración respecto a que no tiene sentido que el Gobierno argentino emita una serie de documentos tales como cartilla, licencia para conducir, etc., ya que si la tarjeta de identidad es el único medio para probar la identidad de las personas en la misma tarjeta se podrían poner una serie de datos complementarios, tales como si el poseedor de dicho documento cumplió con su ser-

vicio militar, si está apto para conducir o no y de ese modo se ahorraría mucho dinero, tanto el ciudadano como el Estado, ya que si verbigracia un agente de tránsito detiene a un conductor por exceso de velocidad, en la misma cédula el guardián de la Ley se podrá percatar de la identidad del infractor, así como de si está autorizado por las oficinas de tránsito -- para poder conducir y de ese modo se evitarían muchos trámites y papeleos.

Capítulo VII.

Carácter de la información registrada y normas para su divulgación.

Sección I.

Carácter de la Información.

Artículo 22.- "La información recogida en el registro nacional de las personas se considerará de interés nacional y su divulgación estará limitada según el carácter que adquiriera la misma.

Aquellas cuya divulgación o empleo no afecte intere-

ses legítimos se considerarán de carácter "público". En cambio las que sí afecte intereses legítimos se-- considerarán de carácter "reservado".

Las constancias cuyo conocimiento pueda afectar la -- seguridad del Estado o la defensa nacional, serán -- consideradas de carácter "secreto".

Este artículo en especial se antoja bastante interesante por su contenido tan objetivo.

Como se puede apreciar el mismo cataloga tres diversos grados de afectación a intereses legítimos, que-- son:

- a.- Público.
- b.- Reservado.
- c.- Secreto.

El tercero de ellos no necesita mayor comentario, ya que por sí solo se explica, en cambio los dos primeros a mi juicio sí aceptan crítica, toda vez que ¿a-- cargo de quién quedará el determinar si el interés -- legítimo se afecta o no? ¿quién determinará lo que --

es un interés legítimo en casos particulares?.

En el segundo inciso que se refiere a "reservados" -- ¿qué tanto lo será? lo que sí es bien claro es el -- hecho de que el Estado tendrá fácil acceso a cual--- quiera de estos tipos de clasificación que hace la-- Ley, situación en la que a mi manera de pensar se -- está violando la garantía de libertad y privacidad -- a la que tenemos derecho a gozar todos los seres hu-- manos.

Capítulo VIII.

De las Normas de coordinación.

Sección I.

De carácter general.

Artículo 26.- "El registro nacional de las perso--- nas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública -- por intermedio de la autoridad judicial, correspon--- diente cuando le fuere indispensable para obtener la comparecencia de personas o para cumplir otras dili--- gencias propias de sus funciones".

En este capítulo nos podemos percatar claramente en el hecho de que el registro nacional de personas posee indirectamente de ciertas formas de coacción para obtener los datos que necesite. En este numeral no sólo faculta al registro nacional de personas al uso de la fuerza pública para la comparecencia de sus subordinados, sino que el legislador va más allá abriéndole la puerta que señala "o para cumplir otras diligencias propias de sus funciones", situación en la que definitivamente el registro nacional de personas goza de un imperium extralimitado para poder pisotear a su gusto los derechos humanos.

Capítulo X.

Del Régimen Penal.

Sección I.

De los delitos.

Artículo 31.- "Será reprimido con multa de cinco mil a cincuenta mil pesos o prisión de un mes a un año".

a.- El funcionario que por negligencia extraviare--

cualquier documento nacional de identidad confiado a su custodia.

Podemos observar dentro de este numeral y sobre todo en esta fracción que viene a formar parte de siete fracciones, pero que considero que es una de las más importantes, el hecho de una coacción un tanto cuanto injustificada, toda vez que se habla de una sanción para el funcionario que extravíe una tarjeta de identidad cuando la misma se le dió en custodia, pero en realidad no sabemos en qué casos específicos se le dará en dicha custodia el documento en cuestión, ya que realmente la Ley no lo aclara.

Ahora bien, el ejercer coacción sobre el funcionario en cuestión por una simple pérdida es un hecho que lastima lo consagrado por las garantías individuales, ya que la Ley dispone hasta pena privativa de la libertad para la "infracción" descrita, cuando en su capítulo respectivo habla del sistema de reposición, lo que nos da una idea de la importancia tan -

vital que tiene ese documento en el sistema.

Artículo 32.- "Será reprimida con prisión de seis - meses a dos años la persona que a sabiendas se hicie re identificar más de una vez con distinta identi--- dad...".

Este artículo realmente es fuera de lo común, ya que se presume que si solo se identifica falsamente una vez, la pena de reprimienda estipulada no podrá proceder, ya que claramente menciona que para poder encuadrar el delito en cuestión se tendrá que proceder más de una vez en forma ilícita, y en tal virtud cabe hacer mención del artículo enunciado anteriormente, en el que se menciona al funcionario público que extravíe el documento confiado en custodia y en cambio en este numeral permite al infractor a que viole la Ley, pero sólo por una vez, ya que si lo hace por segunda ocasión se elevará la pena descrita.

Sección II.

De las Contravenciones.

En este artículo que transcribiré en su parte relativa, se presenta una situación verdaderamente incompreensible y por demás injusta, ya que a un delito que deberá ser verdaderamente sancionado, lo manejan con tal discrecionalidad, que amén de ser desproporcionado con las sanciones descritas con anterioridad, se antojan nobles sus sanciones.

Artículo 35.- "... Los jefes de las oficinas seccionales que extraviaren documentos nacionales de identidad en blanco o no rindan cuenta de los que le han sido provistos por el registro nacional de las personas y los que por negligencia, omisiones o mala voluntad no cumplan con las disposiciones de la presente Ley dando lugar a demoras justificadas pagarán una multa de dos mil a cinco mil pesos en cada caso.

Realmente suena ridícula esta sanción, ya que la sanción no corresponde a la actuación. Verbigracia.- Un empleado del registro nacional de personas, decide el camino de la venta de documentos de identidad en ---

blanco; para tal efecto enajena diez documentos de --
estos en la suma de \$ 30,000.00 cada uno, lo que le--
da un total de \$ 300,000.00, como fruto de sus opera--
ciones ilícitas. Sorpresivamente es descubierto por--
los funcionarios del registro nacional de personas --
la falta de esos diez documentos, por lo que proce---
den a denunciar el hecho ante las autoridades respec--
tivas y estas a la vez pondrán una multa muy severa--
que irá de los dos mil a los cinco mil pesos. Supo---
niendo que se le fije el término económico más eleva--
do que sería de \$ 5,000.00, el vendedor de los docu--
mentos ilícitos, cubrirá dicha multa obteniendo una -
ganancia de \$ 255,000.00, por lo que gustoso pagará -
la pena y reincidirá pero al funcionario que pierde -
uno de estos documentos mientras se encuentre bajo su
custodia puede hasta ser privado de su libertad por el
término que fije la Ley.

Artículo 51.- "Los extranjeros que viajen a nuestro-
pais sin estar domiciliados en el, deberán gestionar

previamente el documento nacional de identidad respectivo ante las autoridades consulares argentinas...".

Resulta verdaderamente aberrante la idea de que un turista que quiera arribar a Argentina con fines única y exclusivamente de recreo, tenga que gestionar una serie de papeles para poder ingresar al país por unos cuantos días, situación que definitivamente desalienta el turismo a Argentina, provocándole por ende una pérdida de divisas al país.

Sección III.

Validez de los documentos actuales.

Artículo 57.- "Hasta tanto el registro nacional de personas dentro del plan de otorgamiento del documento nacional de identidad, haya completado las entregas o realizado los canjes correspondientes, los documentos de identidad que se especifican a continuación tendrán la validez del documento nacional de identidad y servirán a todos sus efectos.

Para mayores de 18 años.

(Argentina).

a.- Libreta de enrolamiento.

b.- Libreta cívica.

Para argentinos menores de 18 años y extranjeros de toda edad.

c.- Cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Argentina.

d.- Cédula de identidad otorgada por las direcciones de registro civiles y los del Estado civil y capacidad de las personas.

e.- Cédula de identidad otorgada por los policías de provincias o territorio nacional.

f.- Los que otorgue el registro nacional de las personas con carácter provisional y cuya nomenclatura se determinará en la reglamentación.

Curioso resulta ser este numeral, y base primordial de nuestro trabajo, ya que en el mismo se queda bien establecido el hecho de que existen documentos-

que perfectamente bien suplen las funciones y objetivos de la tarjeta de identidad. Al través de este extracto relativo a la Ley Argentina en relación al tema que nos ocupa, nos hemos podido percatar de la problemática que encierra en sí el instituir un sistema de este género, pero la misma Ley en este último numeral citado, nos demuestra que si es posible tener la identidad de los habitantes nacionales y extranjeros en los documentos ya expedidos con anterioridad por lo que sería inútil para nuestro país erogar cantidades tan exhuberantes para perseguir un fin que de hecho se encuentra satisfecho.

Rafael Bielsa (1) trata el tema de la tarjeta de identidad definiéndola como el conocimiento de datos relativos a cada persona a fin de poderla identificar a cada momento, pero dicho tratadista encuadra este tema en el capítulo relativo a las limitaciones-

(1) Bielsa Rafael.- Derecho Administrativo, 6a. Edición, página 109, Editorial "La Ley", Argentina.

de la libertad personal, referente a la policia, sobre los individuos para el tratadista Sebastián Soler (2) la tarjeta de identificación es un documento público, ya que tiene los signos de autenticidad oficial y hacen prueba plena los datos en ella consignados, realmente encontramos los primeros antecedentes de la tarjeta de identidad con Vicetich en el año de 1891.

Juan Vicetich de nacionalidad argentina, fué el creador del registro general de identificación de la provincia de Buenos Aires precisamente en el año de 1916. Uno de los éxitos más grandes de Juan Vicetich fué el de perfeccionar la dactiloscopia, sistema que puso en práctica desde el año de 1891.

Volviendo al pensamiento de Rafael Bielsa (3) nos encontramos con que conceptúa el hecho de que la tarje-

- (2) Soler Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo V Editora Argentina Buenos Aires 1967, Pág. 111.
- (3) Bielsa Rafael. Derecho Administrativo, 6a. Edición, páginas 11 y 112, Editorial "La Ley", Argentina.

ta de identidad no pueda ser suplida por ningún documento cualquiera que fuera su naturaleza u origen como un acto que perturba el orden privado, al imponerla presentación de dicha tarjeta, para realizar actos jurídicos contrarestándole de esa manera valor probatorio a otros documentos que son igual o más importantes.

En la Ley que se analizó en páginas anteriores nos encontramos con que la misma impone sanciones económicas que por concepto de multas se imponen a los ciudadanos identificados que no notifiquen su cambio de domicilio, al respecto, considero esta medida propia para los criminales o sospechosos de un delito, porque solamente con este tipo de personas se concibe el pisoteo de derecho de tránsito.

Este criterio es reforzado por el pensar de Rafael Bielsa (4) quién considera que esta es una obligación

(4) Bielsa Rafael.- Derecho Administrativo, Tomo IV,- Sexta Edición, página 112, Editorial "La Ley" --- Argentina.

parecida a la que tenían los que habían sido condenados y sujetos a vigilancia, como la de dejar noticia de su nuevo domicilio o paradero, y a mayor abundamiento hace la aclaración que esto ya ni el Código Penal de 1921 lo exige, considerando que esta práctica fué derogada por considerar que era una degradación jurídica.

Pero independientemente de que para este tratadista sea considerado como una práctica de degradación jurídica, considero que es una degradación humana por pasar en alto la libertad de los individuos siendo esta una de las garantías preciadas del ser humano.

En resumen hemos hecho un breve análisis de la Ley -- que rige la identificación de las personas, y como se puede observar la misma ha sido criticada por rebasar los límites de los derechos humanos.

A mayor abundamiento expreso el sentimiento de Rafael

Bielsa (5) en relación a esta Ley, quien considera - que la Ley del Registro Nacional de las personas no es más que una Ley insensata que no cumple con un -- fin jurídico ni social, ya que lo único que propicia es el aumento de la burocracia y la corrupción, ya - que la excesiva reglamentación facilita el cohecho - de los empleados fiscalizadores y desacredita el orden constitucional.

Si esto es lo que piensa Bielsa de Argentina que --- nos podemos esperar de nuestro país donde vemos con- tristeza que las arbitrariedades del Estado y el co- hecho de los burócratas es cada vez mayor.

(5) Bielsa Rafael.- Derecho Administrativo, Tomo IV, Sexta Edición, Pág. 114, Editorial "La Ley", --- Argentina.

ESPAÑA.

El documento nacional de identidad surge por medio -- de un decreto publicado el 2 de marzo de 1944 y or-- ganizado mediante decreto del 15 de febrero de 1949-- en el que se implantaba el sistema de identidad por-- medio del carnet respectivo.

Dicho carnet o tarjeta consta del nombre completo -- del individuo, lugar y fecha de nacimiento, nombre-- de los padres, profesión del identificado, así como-- su firma, independientemente de todos estos datos fi gura también la fotografía del sujeto y por si esto-- fuera poco, también se agregan a dicha información -- las huellas dactilares del sujeto.

García Oviedo (6). En su obra relativa al derecho -- administrativo, habla de la existencia de una corpo-- ración policiaca dedicada a la captura de individuos peligrosos, y se refiere a que en todos los países --

(6) García Oviedo.- Derecho Administrativo, Tomo III Novena Edición, Editorial E.L.S.A. Págs. 65 y 97

los legisladores se han dedicado en establecer instituciones que garanticen el orden social contra posibles daños y en esa virtud surge en España la Ley de Vagos y Maleantes la cual en uno de sus numerales menciona "que las personas, cualquiera que sea su sexo, - mayores de 18 años que ocultaren su verdadero nombre, disimulare su personalidad o falseare su domicilio -- mediante requerimiento legítimo hecho por autoridades o sus agentes o así mismo usaren o tuvieran documentos de identidad falsos u ocultaren propios serán sancionados según lo señala la Ley.

Como podemos apreciar, este artículo sería normal en un Código Penal, en donde se tipificara en forma precisa la pena de quien se condujese con falsedad y falsificare su carnet de identidad ante autoridades, lo que resulta verdaderamente ilógico y aberrante es -- que en una Ley dedicada exclusivamente para vagos y maleantes se haga referencia a la multicitada tarjeta de identidad.

Sin embargo esto no es lo más grave del sistema de --
identidad, sino que verbigracia un sujeto intenta cambiar
un cheque ante institución bancaria, y el mismo-
no porta en ese momento su tarjeta de identidad, automá
ticamente le suspenden el pago del documento y lo -
que es más, se hace acreedor penas de carácter económico
mico.

Con este sistema en práctica podemos percatarnos de -
la violación impune que existe en contra de la liber-
tad de los individuos, ya que están sujetando a dicha
garantía a la portación de un documento, por lo que -
siento que la garantía de libertad se torna en favor-
de un documento y no en beneficio de los individuos.

El documento en cuestión tiene una vigencia de cinco-
años a partir de la fecha de expedición, siendo obli-
gatoria su adquisición al cumplir los dieciseis años-
para todos los ciudadanos españoles y residentes de -
aquel país.

La Ley del orden público española llega hasta el-----

extremo de preveer un estado de sitio en dicho país - y a tal efecto faculta a la autoridad gubernativa a - prohibir la circulación de personas y vehículos en -- las horas y lugares que se determinen para tal efec-- to; así mismo faculta a la formación de grupos o esta- blecimientos en la vía pública y los desplazamientos- de localidad, o bien exigir a los ciudadanos para que acrediten su personalidad, así como el itinerario que piensan seguir.

Es obvio pensar que al igual que la Ley de referencia Argentina, prohíben la substitución de dicho documen- to por ningún otro, ya sea de carácter oficial o pri- vado.

En España el documento en cuestión no es gratuito, pe- ro tampoco tiene un valor determinado, ya que el mis- mo lo sujetan al costo de materiales y personal emplea- do enviando lo recaudado al Banco de España.

Por otra parte, la misma Ley exenta del pago para la- adquisición de dicho documento a los pobres de solem-

nidad y a quienes por encontrarse en paro forzoso o carecer de medios no tengan suficientes recursos para lograrla.

Dentro de la misma Ley se señalan a las personas que no están obligadas a lo dispuesto en la reglamentación respectiva, y que en concreto, son los funcionarios extranjeros del cuerpo diplomático y consular, acreditado en España y provistos de su tarjeta de ministerio de asuntos exteriores.

La pérdida, destrucción o inutilización del documento, obliga al titular a la tramitación de uno nuevo y el que deje de adquirirlo, será sancionado con cinco veces el costo del mencionado documento.

El Decreto que organiza el servicio de identificación consta de 20 artículos que hablan de lo siguiente:

En la Dirección General de Seguridad, se implanta el documento nacional de identidad que dependerá a través del director general de Seguridad del Ministerio de Gobernación, como jefe supremo.

La organización central del servicio de identidad, -- será la siguiente:

- I.- Jefe supremo, el ministro de Gobernación.
- II.- Delegado del ministro de Gobernación, el director general de Seguridad.
- III.- Un delegado especial.
- IV.- Tres secciones:
 - a.- Organización y personal
 - b.- Censo de inscritos
 - c.- Contabilidad.
- V.- Inspección.

El ministro de Gobernación, a propuesta del director de seguridad, autorizará la organización regional, -- provincial y local del servicio, que se considere indispensable para el buen funcionamiento.

Serán facultades exclusivas del ministro de Gobernación, la aprobación de:

- I.- Las órdenes y reglamentos necesarios para el regimen, el Gobierno interior y el desarrollo del ser--

vicio.

II.- El plan anual de trabajo del servicio.

III.- La prelación del orden de expedición del documento de identidad.

IV.- Las plantillas del servicio y los nombramientos del personal, con sus emolumentos, sueldos o gratificaciones en sus distintas clases y categorías.

V.- Ordenanzas para la implantación del documento.

VI.- El presupuesto del servicio.

VII.- Los balances y cuentas anuales.

El director general de seguridad, tendrá la representación del documento nacional de identidad y le corresponderán como facultades exclusivas:

I.- La dirección e inspección del servicio.

II.- Representar al servicio en sus relaciones con la administración y con los particulares.

III.- Intervenir en los actos y suscribir los contratos que para el desarrollo del servicio se concretan.

IV.- Ordenar los pagos del servicio.

V.- Proponer la adopción de las normas que se consideren necesarias.

VI.- Sancionar o proponer la sanción a los infractores de las disposiciones reglamentarias referentes al servicio.

El delegado especial, asistirá al director general y ejercerá en nombre de éste, todas las funciones que le encomiende.

De manera directa, dependerá del delegado todo lo concerniente a organización, contabilidad e inspección del servicio y vigilará el buen funcionamiento de las dependencias.

La sección primera que corresponde a organización y personal, tendrá a su cargo organizar, dirigir y llevar a cabo la expedición y distribución del documento de identidad, así como la obtención de datos, fotografía y dactiloscopia, asuntos generales, personal, registro, archivo, instalaciones, tramitación de adqui-

siciones, distribución del material y relaciones del servicio con los organismos de la administración central.

A esta sección, se adscribirá un negocio con la misión de dar mayor publicidad a las normas de carácter general, que se tendrán que satisfacer para solicitar y obtener el documento, para lo cual elaborará propaganda, recopilará las publicaciones oficiales y particulares y creará y mantendrá una biblioteca especializada.

La sección segunda, llevará el censo de inscritos y tendrá a su cargo la clasificación y ordenación de fichas, ficheros generales y parciales, registros índices y sus variaciones para su mantenimiento al día, formación de estadísticas y expedición de certificaciones.

A la sección tercera, le corresponden lo relacionado con la contabilidad que comprende lo referente a ingresos, ordenación de pagos, habilitación, caja, ----

Para el cumplimiento de los fines del servicio de iden
tificación, se dispondrá de los ingresos que proporcio
ne la expedición del documento.

El servicio formulará el mes de noviembre de cada año
el presupuesto de ingresos y gastos que se remitirá a
la administración central, acompañado de una memoria -
explicativa y los fondos del servicio se depositarán -
en las cuentas corrientes que se abran en el Banco de-
España.

Todo el personal del servicio, será nombrado por el --
ministro de Gobernación.

tesorería y presupuesto.

Existirá un abogado que se encargará del asesoramiento jurídico y un interventor que será delegado de la administración central, los dos, adscritos a la dirección general de seguridad.

El abogado informará de las cuestiones de personalidad, fianzas y reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, lo relacionado con contratación civil y administrativa, reclamaciones, escalafones y expedientes disciplinarios, así como todo tipo de consultas jurídicas.

Al servicio de identificación le serán aplicables las normas procesales y fiscales que regulan el régimen jurídico de esta y podrá autorizar para hacer efectivos sus créditos el procedimiento regulado en el estatuto de recaudación vigente.

La administración de los fondos del servicio, será -- llevada con independencia de los demás de la dirección general de seguridad.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El individuo al través de la historia se--
ha visto precisado a identificarse en una forma u ---
otra.

SEGUNDA.- Como medios de identificación en la histo-
ria encontramos desde la marca, inyección subcutánea,
dactiloscopía, y en la época actual encontramos claramente
manifiesto en el derecho civil el nombre, la --
filiación y nuevamente la dactiloscopía entre otros.

TERCERA.- La tarjeta o cédula de identidad es el do-
cumento expedido por la autoridad de gobierno que per-
sonifica a un ente jurídico en todos sus aspectos: di-
cho ente jurídico debe ser entendido como persona fí-
sica.

CUARTA.- La tarjeta de identidad puede ser muy útil-
en el mundo moderno, en tanto que refleja en un solo-
documento expedido por la autoridad competente, la vi-
da civil, mercantil, política y hasta fiscal del indi

viduo.

QUINTA.- El peligro de la aplicación e imposición -- de la tarjeta o cédula de identidad, es que puede llegar a significar un abuso de poder por parte del estado.

SEXTA.- Así mismo dicho documento lleva consigo el - peligro de que el individuo abuse de éste, ya que puede presentarla y utilizarla para fines a los que no - fué destinado, como por ejemplo dar en prenda la cédula para obtener beneficios inmediatos tales como el - consumo de bebidas alcohólicas, etc.

SEPTIMA.- El peligro de el uso obligatorio dictaminado por el estado puede resultar en un abuso del gobernante o en un mal uso del gobernado, siendo que sería excelente el otorgamiento de la cédula para uso netamente voluntario, debido a que de esta forma no se -- violan los derechos humanos y resulta ser de gran --- utilidad y provecho.

OCTAVA.- En algunas ocasiones la legislación mexicana ha intentado establecer la tarjeta o cédula de identidad. A consecuencia del respeto al artículo 11 de la Constitución no se ha logrado ponerla en vigor.

NOVENA.- La libertad de tránsito reconocida por los derechos humanos no se debe de entender como un término absoluto, ya que el Estado para perseverar sus fines puede reglamentarla de acuerdo a sus necesidades.

DECIMA.- Los mismos derechos humanos abundan en la facultad del Estado de restringir las garantías del gobernado en casos críticos de emergencia.

DECIMA PRIMERA.- La cédula o tarjeta de identidad es muy útil al gobernado en su función original, siempre y cuando no se use como instrumento de represión del Estado al hacerla obligatoria, o que se expida a consecuencia de trámites burocráticos complicados o costosos, ya que esto significaría una fórmula más de represión.

BIBLIOGRAFIA.

- Bielsa, Rafael. DERECHO ADMINISTRATIVO.
Tomo IV, El Poder de Policía,
Sexta Edición, Editorial La--
Ley, S.A.. Editora e Impreso
ra Buenos Aires 1965 páginas--
109 a 110.
- Cámara de Diputados.- PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY
GENERAL DE POBLACION.
XLIX Legislatura, México D.F.
1973 Constitución Política --
de los Estados Unidos Mexica--
nos de 1917. Artículos 36 --
fracción I; 73 fracciones XVI
y XXX.
- Cámara de Diputados.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.
México a Través de sus Consti--
tuciones, Tomo III, Antece---
dentes y Evoluciones de los -
artículos lo. a 15 Constitu--
cionales, XLVI Legislatura --
de la Cámara de Diputados, --
1967, páginas 672 a 686.
- Decreto.- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI--
DAD.
Creación Marzo 2 de 1944, Ma--
drid España.
- Decreto.- DEL DOCUMENTO NACIONAL DE ---
IDENTIDAD.
Organización del Servicio ---

15 de febrero de 1949. Ma---
drid España.

De Pina Rafael.-

DERECHO CIVIL MEXICANO.
Tomo I, Quinta Edición, Edi-
torial Porrúa, Página 207 a-
210.

Enciclopedia Jurídica
Omeba.-

IDENTIFICACION TOMO IV.
Bibliográfica Omeba, Ancalo,
S.A., Página 745 a 760, Bue-
nos Aires 1984.

García Oviedo.-

DERECHO ADMINISTRATIVO.
Tomo III, Novena Edición, --
Editorial E.I,S.A., páginas-
65 a 97, Madrid España 1968.

Ley número 17, 671.-

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS.
Buenos Aires, Argentina, 29-
de febrero de 1968.

Ley de Identificación
Personal.-

De 6 de Enero de 1933. Publi-
cada el 17 de Enero de 1933
en el Diario Oficial.

Ley General de Pobla-
ción.-

IDENTIFICACION PERSONAL.
Título V. Publicado en el --
Diario Oficial el 29 de agos-
to de 1936.

Ley General de Pobla-
ción.-

DEMOGRAFIA.

Capítulo II. Publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1947.

Ley General de Población.

REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL.

Capítulo VI, Publicado en el Diario Oficial el 7 de Enero de 1974.

Moto Salazar.-

ELEMENTOS DEL DERECHO.

Décima cuarta Edición. Editorial Porrúa, páginas 129 a 130.

Petit Eugene.-

DERECHO ROMANO.

Novena Edición Francesa traducida. Editora Nacional, página 75.

Reglamento de la Ley General de Población.-

REGISTRO DE LAS PERSONAS E IDENTIFICACION PERSONAL.

Capítulo VIII de 31 de Enero de 1950 publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 1962.

Reglamento de la Ley General de Población.-

REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL.

Capítulo VIII del 27 de abril de 1962.

Rojina Villegas.-

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.

Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, páginas 158 a 164.